

776
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



CREACION Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVES DE SUS
DELEGACIONES



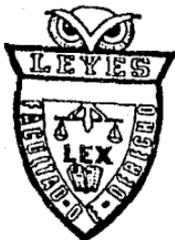
FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

HUMBERTO SANCHEZ RUIZ



FALLA DE ORIGEN

NOV. 1990



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
PROLOGO	1

C A P I T U L O I

CREACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

a) Antecedentes del Departamento del Distrito Federal	3
b) Jefe del Departamento del Distrito Federal	28
c) Organización del Departamento del Distrito Federal	33

C A P I T U L O II

CREACION DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	42
---	----

a) Desconcentración Administrativa	61
b) Naturaleza Jurídica	71
c) Facultad Reglamentaria	81

C A P I T U L O III

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DISTRITO FEDERAL

a) Esquematización de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal	93
---	----

b) Funciones que realizan las Unidades y Oficinas a nivel interno y externo	96
c) Fines de la Organización Administrativa	109
d) El Consejo Consultivo de la Ciudad de México	118
e) Las Organizaciones de Participación Vecinal, Jefe de Manzana, Jefe del Sector, Presidente de las Asociaciones Vecinales.	120

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

P R O L O G O

El departamento del Distrito Federal como cualquier Secretaría de Estado, ejerce sus atribuciones por conducto del llamado Jefe del Departamento del Distrito Federal, aplicando así las normas que permitan la armonización de la vida social y política en esta entidad federativa. La Administración que otorgan las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, es la de buscar los mejoramientos y aprovechar en los aspectos cívicos, educativos y obras de beneficio social, que se lleguen a necesitar por parte de las comunidades que lleguen a corresponder a su perímetro delegacional, aplicando constantemente fórmulas que tiendan a la solución de los conflictos administrativos, en cuestiones de vía pública, mercados y giros mercantiles.

El objetivo del presente trabajo es tratar de exponer en forma génerica, las funciones administrativas que desarrollan las delegaciones del Departamento del Distrito Federal, y éstos prestarán los servicios administrativos que lleguen en un momento dado a solicitar los particulares.

En el año de 1941, se dieron origen por vez primera a 12 Delegaciones Políticas, mismas que llegaron a satisfacer las necesidades de la administración de esa época, toda vez que, los problemas que se llegaron a dar, carecían de una naturaleza complicada, es decir, se logró contener con un cierto número de Delegados las exigencias de las comunidades y que se pudo brindar el servicio que se requería en los campos urbanísticos y sociales.

Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, en poco tiempo alcanzaron un enorme desarrollo para así llegar a cubrir la demanda en los sectores comunitarios aunado a esto es de mencionarse también el alto índice de la población y el enorme crecimiento de la propia Ciudad de México, y fué hasta 1970 cuando en forma definitiva llegaron a ser las 16 Delegaciones mismas que a la fecha siguen atendiendo las exigencias solicitadas, por los ciudadanos, ubicadas en forma estratégica logran abarcar todo el Distrito Federal.

CAPITULO I

CREACION DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A).- ANTECEDENTES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La fundación de la gran Tenochtitlán en aquella época fue llamada a ser del Imperio Azteca del Reynado de la Nueva España, y a través de los siglos será denominada Capital de la República Mexicana, esto en los años de 1325.

Hacia el año de 1529 se fijaron los primeros límites de la Ciudad de México, y que fueron tres colindancias que componían la propia ciudad consideradas.

- | | |
|------------------|---|
| a).- Al Sur | El Río Coyoacán |
| b).- Al Norte | La Calzada de Honoalco |
| c).- Al Poniente | El Camino que iba del puente de Coyoacán a Chapultepec. |

LA ORGANIZACION.

A partir de 1529, se efectuaron constantes apeos y deslindes, para precisar el perímetro de la Ciudad de México que en aquella época pretendía abarcar un radio de 15 leguas cuyo centro era la Plaza Mayor.

En el mismo año, el Rey de España otorgó en cédula real las 15 leguas pedidas "concediéndole además la -- jurisdicción civil y penal dentro de estos límites, exceptuando a los pueblos en donde había corregidores, por -- cabeceras y considerarse pueblos principales los que no -- conservaban su jurisdicción propia, como era el caso de -- Texcoco". (1)

(1) Dirección General de Gobernación
breve nota de los antecedentes históricos
del Distrito Federal, legislación del Depar-
tamento del Distrito Federal, México D.F.
1970.
Tomo I, P.P. XXIII y XXIV

LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD
DE MEXICO.

Las cédulas reales acarrearón como consecuencia establecer las bases de la organización política y administrativa de la Colonia y esta a su vez descansó en el municipio, gobernado por el Ayuntamiento. Los ayuntamientos estaban integrados por 2 tipos de alcaldes (ordinarios) menores y mayores. Cuando la Ciudad era considerada de 1ª categoría en lugar de Alcalde Mayor era una persona con atribuciones semejantes llamada Corregidor y las funciones de estos eran primordialmente ser administradores, políticos y políticos; así mismo estaban obligados a Administrar Justicia.

A causa de una pésima organización de la Colonia, el ayuntamiento de la Ciudad de México, tomaba atribuciones para legislar y gobernar sobre todo el país, esto era atribuido a que todavía existía la costumbre de las antiguas poblaciones Aztecas de obedecer todas las órdenes dadas por la Capital.

De lo anterior, deducimos que Don Hernán Cortés en su carácter de Capitán General, alcalde y justicia mayor dictó una serie de disposiciones administrativas, con el objeto de satisfacer demandas en las regiones conquistadas, entre estas disposiciones que mencionamos están: Las

encomiendas también expidió un ordenamiento de trabajo de los propios indígenas encomendados; un reglamento de mesones y posadas.

Para 1682 variaron las ordenanzas del Gobierno--modificándose hasta el año de 1726, es decir existió una integración del Ayuntamiento, de la Ciudad de México: así mismo, se empiezan a apreciar los términos en que debían efectuarse los cabildos. La manera de efectuar las votaciones que correspondían a los miembros del ayuntamiento - en número y calidad de Alcaldes, regidores y oficiales dependientes.

"En lo general, puede decirse que el Ayuntamiento estaba presidido por el corregidor y constaba de dos alcaldes ordinarios y un número variable de regidores. Tenía además un Alférez Real, un procurador general, un alguacil mayor, un sindico y otros cargos dependientes del propio cabildo". (2)

Por otro lado observamos otros cargos dependientes también del ayuntamiento y que por vía de ejemplos señalamos:

(2) Moises Ochoa Campos, el municipio de su evolución institucional, publicaciones del Instituto de Asesoría y Capacitación Financiera municipal Banobras, primera Edición. México, D.F., pág. 136.

a).- Los Diputados de Pobre que atendían a los -
pobres en la cárcel y cuyas necesidades eran --
principalmente económicas.

b).- Los Diputados de Propios estos atendían el-
manejo de las áreas económicas y la propia fisca
lización del ayuntamiento, es decir lo que hoy -
es una Tesorería General y estos Diputados eran-
personajes receptores de una mayor distribución-
económica.

c).- El Obrero Mayor estos supervisaban e inspec
cionaban las obras públicas destinadas al benefi
cio de la comunidad.

d).- Los diputados de Fiestas estos diputados se
encargaban de resguardar y proteger las solemn
idades en los festejos o actos de aniversarios de
la conquista a la gran Tenochtitlán, también fes
tejaban con los mejores formalismos las juras de
los Reyes, los aniversarios a la mayoría de monar
cas caídos.

e).- Los Diputados de Polficia estos en coordina
ción con el corregidor integraban la junta de po
licia, mismos que guardaban el orden y hacían --
cuidar las leyes.

f).- Los Diputados de Alhóndiga y Pósito- protegían el mejor abastecimiento de productos necesarios para la subsistencia conservándolos a precios razonables.

g).- Un contador este contador tenía la comisión de llevar el control y manejo de libros en el aspecto contable, es decir guardaba una estrecha relación con los diputados de propios.

Cabe hacer notar que también existían independientemente de los funcionarios antes citados un fiel cuya función era establecer las pesas y medidas para que así el ayuntamiento cobraré los respectivos derechos; un veedor del matadero, éste tenía la obligación de efectuar recorridos matutinos a los rastros y así observar las matanzas, con el objeto de inspeccionar el ganado y las condiciones salubres del local.

Observamos pues, que las ordenanzas, no eran otra cosa que un cuerpo de Leyes Autónomas que regulaban las cuestiones de policía y buen gobierno y otra característica también, de estas ordenanzas era que otorgaban servicios administrativos al público, estableciendo las condiciones, requisitos precisos tanto a productos de consumo, como a diversas actividades, es decir regían el buen manejo y funcionamiento de los negocios públicos, así como los

productos que allí se expedían a precios justos, preservando en este sentido la economía de los consumidores las ordenanzas; también proveían la organización de los gremios o sea a través del ayuntamiento, éste intervenía vigilando e inspeccionando y una vez realizadas tales actividades y encontrando anomalías en éstos, y que las personas aspirantes a ejercer determinada profesión reglamentada no cumpliera con los requisitos exigidos por las ordenanzas se avisó a las autoridades competentes como eran alcaldes, -- fieles y corregidores y esto dictaban y aplicaban las medidas correccionarias consistentes en multas, azotes y hasta destierros, inhabilitación y aún la muerte.

Como antecedente histórico para la existencia, - límites y otras particularidades del Distrito Federal; - - "Las principales actividades reguladas por las ordenanzas eran las siguientes: aceitero, agujeteros, albañiles bordadores y sastres, caleros y caldereros, carniceros, carpinteros, carroceros, cerrajeros, confiteros, cordoneros, corredores, surtidores, doradores, escultores, guarcineros, maestros de escuela, espaderos, guanteros, harineros, herreros, hiladores, jaboneros, loceros, madereros, panaderos, piedreros, pintores, roperos, sayaleros, silleros, -- sombreros, vinateros, tintoreros, torneros, plateros, fundidores, veleros, yerberos, zapateros y otras". (3).

 (3) Dirección General de Gobernación, breves notas de los antecedentes históricos del Distrito Federal, legislación del Departamento del Distrito Federal, México 1970, pág.-XXX tomo I

La administración del Virrey, éste era el representante de la autoridad real y tenía el doble carácter de ser Gobernador y Capitán General, además era el jefe de -- oficinas públicas, inspeccionaba la recaudación de impuestos, vigilaba y protegía a los indios, nombraba a los gobernadores de las diversas provincias de la llamada Nueva-España; asimismo, nombraba a los capitanes, Alcaldes, Mayores y a los Corregidores era también jefe de las tropas de mar y tierra, en fin era considerado jefe supremo del Gobierno, así pues en este orden de ideas el llamado Virrey tenía amplias facultades para gobernar estas tierras.

La tendencia de dar origen a diversos tribunales especiales para proteger los intereses y privilegios de la sociedad dió lugar a que en México, metrópoli del Virreynato funcionaran todo tipo de autoridades, de las cuales solo enunciamos las siguientes:

1.- TRIBUNAL DEL CONSULADO DE MEXICO.

Este tribunal tenía la función de evitar problemas o conflictos entre comerciantes, que se originaban con motivo de la aplicación de las ordenanzas que regían en materia de comercio. Es decir al aplicar los estatutos mercantiles entre comerciantes, surgían problemas por la aplicación de altos precios, las medidas y los pesos del producto no eran razonables.

II.- PROTOMEDICATO.

Los miembros de esta Institución poseían facultades para inspeccionar y otorgar licencias para curar diversas enfermedades; aún más estaban facultados para sancionar a quien curara sin la respectiva licencia.

III.- LOS JUZGADOS DE BIENES DE DIFUNTOS

Aquí existían una persona llamado Juez y cuya función consistía en administrar, rentar, vender los bienes patrimonio del difunto, siempre y cuando no hubiere heredero legítimo que reclamara, ya que se consideraban bienes abandonados por el difunto.

IV.- JUZGADOS PARA LOS ASUNTOS DE LOS INDIOS.

Estos Juzgados se instituyeron con el objeto principal de apaciguar y dirimir controversias entre los indios y españoles; también para tratar de evitar conflictos entre los mismos indios. Cabe hacerse notar que los tribunales que conocían de conflictos, abusaban de la credibilidad, de los indios y esto era derivado de que estos no estaban representados correctamente.

"Hasta 1786 prevaleció en términos generales, la organización política administrativa antes descrita, conforme a la cual la ciudad de México y las situadas en un contorno de 15 leguas formaron una circunscripción jurisdiccional con caracteres definidos y propios, en la que --

fácilmente puede reconocerse el antecedente histórico, así como de lo que posteriormente ha sido el Distrito Federal".

Como sede oficial de las más altas autoridades -- judiciales y administrativas de la colonia, la Ciudad de México siempre fue reconocida como metrópoli del Virreynato." (4)

EMANCIPACION DE LA NUEVA ESPAÑA.

A mediados de 1808 llegaron a la Nueva España, -- las noticias del traslado de la Real Familia de Bayona, -- con esto queremos decir que la abdicación de Carlos IV hizo en favor de Fernando VII, dieron a Napoleón la pauta para proponer los dichosos tratados de Bayona; siendo que -- padre e hijo acudieron a él solicitando su intervención para decidir en la controversia arbitral.

En México este acontecimiento influyó indirectamente, toda vez que originó manifestaciones de inconformidad y brotes de independencia, así en 1808 el Ayuntamiento de la Ciudad de México, propone la Tesis de que a la falta

(4) Ob Cit pág. XXXIV, T. I.

o en ausencia de Rey que encabece la monarquía española --
 foca a los órganos gubernamentales de la Nueva España, con-
 vocar a un Congreso General para que ejerza la Soberanía -
 y dicte las medidas convenientes, esta proposición dibuja-
 la idea prácticamente que la Nación no puede quedar acéfe-
 la, toda vez que el Rey regresa a su fuente originaria y -
 así el pueblo es el único facultado legítimamente que pue-
 de volver a depositar en otras personas, instituciones o -
 otros organismos y es aquí donde se abren las puertas del
 liberalismo en ideas.

INFLUENCIAS DEL FEDERALISMO NORTEAMERICANO

Distrito Federal. I.- Circunscripción territorial
 que en los Estado Federales sirve como sede o lugar de re-
 sidencia de los poderes federales u órganos del Gobierno -
 Federal.

II.- El primer Distrito Federal que existió en -
 el mundo fue creado al establecerse la Federación Norteamer-
 ricana en su Constitución y recibió el nombre de Distrito-
 de Columbia. El móvil principal que inspiró la creación-
 de éste Distrito fue la inconveniencia de que en un mismo-
 Territorio tuvieran Jurisdicción, Órganos Federales y loca-
 les, pues ello sería fuente de constantes conflictos, tal-
 como había experimentado la Asamblea Constituyente de Fila-
 delphia en su trato con las autoridades de Pensilvania. Co

mo tal fracción territorial no existía, se decidió crearla a partir de cesiones territoriales hechas por los Estados de Virginia y Maryland. De este modo, en el Distrito de Columbia solo tendrían jurisdicción los poderes federales con exclusión de cualesquiera otros; el gobierno de la entidad estaría a cargo de tres comisionados, designados por el Presidente de la República.

Habiendo sido el Federalismo Norteamericano el modelo de nuestro Federalismo Mexicano, es natural que también se hubiere incorporado a nuestro sistema la institución de Distrito Federal.

"En México, el Distrito Federal, como entidad Federativa, surgió a la vida política-administrativa, el 20 de noviembre de 1824. Es conveniente precisar que la existencia de la ciudad de México, desde el punto de vista sociológico, es anterior el régimen político-administrativa del Distrito Federal, fue fundada el 18 de junio de 1325 y dependió de la administración Virreinal desde la conquista, 1523, hasta la consumación de la Independencia, el 27 de septiembre de 1821". (5)

En México, la Constitución Federal de 1824; señaló dentro de las facultades del Congreso Federal la de -- "Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos -- poderes de la Federación y ejercer en su Distrito las atri

buciones del poder Legislativo de un Estado".

"El Decreto del 13 de noviembre de 1934 ordenó en su artículo 1o.

1.- "El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la Federación, conforme a facultad del Artículo 50 de la constitución será la Ciudad de México.

2.- Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta Ciudad y su radio de dos leguas.

3.- El Gobierno General y el Gobernador del Estado, México nombrará cada uno un perito para que entre ambos demarque y señalen los términos del distrito conforme al artículo antecedente..." (6).

La Declaración de la Ciudad de México como Distrito Federal no era sorprendente; había sido el centro y pulso del país antes y después de la Colonia. En 1824 se -- aclaró que el Distrito Federal sólo dependería de los poder

-
- (5) MIGUEL ACOSTA ROMERO, Teoría General del Derecho Administrativo pág. 155 Editorial Porrúa, S.A.
 (6) ANDRES SERRA ROJAS, Derecho Administrativo pág. 556 y 557 Editorial Porrúa, S.A.

res Federales y que habría un Gobernador para su administración con las constituciones centralistas de 1836 y 1843 el territorio de lo que había sido el Distrito Federal pasó a formar parte del Departamento de México.

Con el Acta Constitutiva y de Reforma de 1847 el Estado Federal renacería y con él, el Distrito Federal, -- con residencia, que entonces se consideró provisionalmente, en la Ciudad de México; los Ciudadanos del Distrito Federal votarían en la elección de Presidentes de la República y -- también nombrarían a dos Senadores, de éste modo, el Distrito Federal Nacional se distanciaba más de su original -- modelo Norteamericano.

La Constitución Federal de 1857 enumeró entre las partes integrantes de la Federación al Estado del Valle de México, que se erigiría en la Ciudad de México cuando los Poderes Federales salieran de ella; en cambio, en este capítulo no se hizo mención del Distrito Federal. El artículo 72, fracción VI de la Constitución de 1857 facultó al Congreso, originalmente, para el arreglo interior del -- Distrito Federal y los territorios teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas municipales y judiciales, designándose rentas para -- cubrir sus atenciones locales". Con el regreso del bicammarismo en 1874, se decidió nuevamente que los habitantes -- del Distrito Federal designaran dos Senadores. "En 1901 --

fue reformada la fracción VI del Artículo 72, para quedar como sigue:

"El Congreso tiene facultad para Legislar en todo lo concerniente al Distrito Federal y Territorios".

En su proyecto de Venustiano Carranza pretendía - cambiar el régimen del Gobierno del Distrito Federal por - uno de comisionados, bajo la inspiración del modelo Norteamericano. Igualmente, proponían suprimir el Municipio en el Distrito Federal. Estas ideas no prosperaron en el -- Constituyente. Sin embargo, en agosto de 1928, una Reforma Constitucional suprimió definitivamente al municipio de la organización política del Distrito Federal, situación - que prevalece en la actualidad.

III.- El Distrito Federal es una fracción Federativa que, a diferencia de los Estados, carece de autonomía política, por lo que está impedida para darse su propia -- Constitución y crear así sus órganos particulares de Gobierno. El poder Constituyente originario, es decir, el Congreso Constituyente de 1916-1917, al expedir la Constitución Nacional creó en esta Ley fundamental las bases mínimas de organización del Distrito Federal, lo que en términos muy genéricos podría llamarse la Constitución Federal, prevista precisamente en el Artículo 73 fracción IV. Esta disposición dice: "El Congreso tiene facultad para legis-

lar en todo lo relativo al Distrito Federal".

Situación que como lo observamos, regula el propio congreso sobre la entidad federativa.

Como cualquier entidad local el Distrito Federal tiene tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Lo primero que el Artículo 73 Fracción VI, enuncia es que el Poder Legislativo o Legislatura del Distrito Federal reside en el Congreso de la Unión, esta tiene una función primaria consistente en dotar de facultades a los otros dos poderes previstos en la misma disposición y en segundo término, le corresponde desarrollar los actos que realiza - - cualquiera otras Legislatura local, especialmente expedir las Leyes particulares para el Distrito Federal.

Es conveniente tener presente que se trata de un mismo órgano el Congreso de la Unión, que es a la vez órgano Legislativo Federal y órgano Legislativo local del Distrito Federal.

La regla para saber qué es lo que puede hacer el Congreso de la Unión como órgano Federal, es la misma regla general de distribución de competencias entre Federación y Estado, prevista en el Artículo 124 Constitucional: "Todo aquello que no le esté expresamente concedido al - - Congreso en tanto que órgano Federal, podrá ser realizado-

por él mismo como Legislatura del Distrito Federal.

La base primaria de la Fracción IV, del artículo 73 Constitucional, establece en su base la. que "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determinen la Ley respectiva. "De este modo queda claro que el poder ejecutivo local del Distrito Federal es el propio Presidente de la República por lo que, al igual que en el caso del Legislativo, existe coincidencia en el Presidente de la República como órgano de la Federación y como órgano local del Distrito Federal. Unidad en el órgano y dualidad en la función.

Ahora, es la Ley respectiva a la cual hace referencia la base primera, es la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal (de 29-XII-1978), lo que implica - que el órgano a través del cual el Presidente de la República ejerce el Gobierno del Distrito Federal es un Departamento Administrativo. En todo caso debe entenderse que se trata de un Departamento Administrativo suigeneris, pues no auxilia al Presidente en asuntos generales de la República sino en los particulares del Distrito Federal. A la cabeza del Departamento del Distrito Federal hay un Jefe - que es nombrado y removido libremente por el propio Presidente de la República.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal - es auxiliado por una serie de Subdependencias. En el - ámbito político, el Congreso Consultivo de la Ciudad, -- las Juntas de Vecinos y las Delegaciones.

Como órganos desconcentrados en esta entidad -- federativa existen: Comisión de Desarrollo del Departamento del Distrito Federal, Comisión de Servicios Urbanos del Distrito Federal, Caja de Prevención de los Trabajadores a lista de Raya, Planta de Asfalto del Distrito Federal, Almacénes Generales para los Trabajadores -- del Departamento del Distrito Federal, como órganos desconcentrados: Sistema de Transporte Colectivo Metro, -- Servicio de Transporte Electrico del Distrito Federal -- Industrias de Abastos y Servicio Público de Boletaje - - Electrónico.

Las Delegaciones que integran el Departamento - del Distrito Federal son órganos desconcentrados que - - llevan a cabo funciones de tipo político y administrativo, dentro del territorio geográfico de la propia Delegación la amplitud y cúmulo de servicios que deben presentarse en el Distrito Federal ha determinado su creación y funcionamiento. Actualmente existen dieciseis -- Delegaciones, encuentran su fundamento legal en los Artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

Darle a los ciudadanos del Distrito Federal iniciativa popular y referéndum fue una ganancia importante, pues en materia de Derecho político la diferencia con los residentes en las entidades federativas. Es muy notable, la reglamentación a nivel de Ley ordinaria de estos dos -- elementos de Gobierno semidirecto que ha sido incompleta, -- lo que ha determinado su falta de operatividad.

Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Artículo 52 al 59, se ha previsto que el referéndum -- no abarcará las leyes hacendarias y fiscales, lo que lo limita considerablemente. La iniciativa para el referéndum le debe corresponder al Presidente de la República o a las -- Cámaras del Congreso de la Unión.

En cuanto a la iniciativa popular, ésta deberá -- requerir un apoyo mínimo de cien mil ciudadanos del Distrito Federal, dentro de los que deben quedar comprendidos -- cinco mil, al menos, por cada una de las dieciséis Delegaciones.

Entre el Distrito Federal y los Estados de la -- Federación existen varias diferencias mientras que las entidades federativas tienen autonomía política y por ello, -- puede darse su propia Constitución, el Distrito Federal carece de dicha autonomía. La base de la división territorial y de la organización política de los Estados es el --

Municipio, en cambio, en el Distrito Federal no hay municipio. En las Entidades Federativas hay una Legislatura y un Gobernador electos popularmente por la ciudadanía del propio Estado y estos órganos son distintos de los Federales, en cambio en el Distrito Federal, la legislatura y el Gobernador son a la vez órganos Federales, y en consecuencia, electos no solamente en el Distrito Federal, sino en toda la República, todo esto implica que los ciudadanos residentes en los Estados votan para elegir a sus autoridades municipales, a su Gobernador, a sus Diputados locales, a los correspondientes Diputados Federales, a sus Senadores y al Presidente de la República, los ciudadanos residentes en el Distrito Federal sólo votan para elegir Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República.

Por último debe destacarse que el Artículo 44 de la Constitución establece que en caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se elegirá el Estado del Valle de México en el Territorio actualmente tiene del Distrito Federal.

Es en el año de 1917, cuando la Constitución Política en el Artículo 73 fracción VI, incluyó como facultades del Primer Jefe Constitucionalista, expedir la Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales.

En esta Ley, el Gobierno del Distrito Federal - estaba a cargo de un Gobernador y éste dependía del Presidente de la República, era nombrado y removido por este y las obligaciones del llamado Gobernador del Distrito Federal eran promulgar y hacer valer las Leyes Federales y locales del Distrito Federal, así como las resoluciones del Presidente de la República, del Poder Judicial y del Ministerio Público, tener vigilancia en los establecimientos de reclusión, cárceles, penitenciarias, atender los servicios públicos en hospitales, consultorios, casas de huérfanos, - vigilar la administración de la Hacienda Pública, ejecución de padrones, censos y estadísticas en general, nombrar y remover funcionarios y empleados del Gobierno a su cargo, - la expedición de los respectivos reglamentos para el servicio público del Distrito Federal con la aprobación del Presidente de la República.

ASIENTO DE LOS PODERES EN LA CIUDAD DE MEXICO EN LA CONSTITUCION DE 1824.

El Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824 y - la Constitución Federal del 4 de octubre del mismo año, se establecieron los principios de la organización política y administrativa de nuestra Nación y de la cual hubo separación tanto de poderes y estados libres y soberanos. El poder Ejecutivo en manos del Presidente de la República, -

el Poder Legislativo en el Congreso General y el Judicial-
de la Suprema Corte de Justicia. De acuerdo a lo estable-
cido en el Artículo 50. párrafo XXVIII, de la Constitución
de 1824, el Congreso General poseía facultad para elegir -
lugar de residencia para establecer los poderes de la Fede-
ración. "Don Fray Servando Teresa de Mier, sostuvo que la
Ciudad de México fuera el lugar señalado y para tal efecto
argumentó razones de carácter político, Sociológico, Geo-
gráfico e Histórico, resolviéndose favorablemente y no en-
la Ciudad de Querétaro"; así pues, se mantuvo con catego-
ría de capital de la República Mexicana y para tal efecto-
con fecha 18 de noviembre de 1824 fue señalado el Distrito
Federal oficialmente como residencia de los poderes supre-
mos.

Con fecha 28 de agosto de 1928 y a iniciativa del
Presidente de la República Don Alvaro Obregón, se dió ori-
gen al Artículo 73 fracción IV, desde luego basándose en -
la Constitución de 1917, en la cual se dieron bases para -
la organización política-administrativa del Distrito Fede-
ral y en consecuencia se suprimió el Municipio, esto según
texto modificado del órgano de Gobierno creando por la Ley
Orgánica, expedido por el Congreso de la Unión en diciem-
bre de 1928, recibiendo el nombre de Distrito Federal, aho-
ra las facultades decisiones y ejecutivas estaban a cargo-
del Jefe del Departamento del Distrito Federal, poniendo -

a su disposición los servicios públicos, hacemos notar - que a partir de este momento era nombrado directamente - por el Presidente de la República y contaba como subor - dinados con los Delegados, éstos tenían a su cargo la ad - ministración de los servicios públicos en las Delegacio - nes en que se divide el Distrito Federal.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fecha 31 de diciembre de 1941, se publicó - en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica - del Gobierno del Distrito Federal, publicándose en el -- Diario Oficial el día 29 de diciembre de 1978 sufriendo - derogaciones y adiciones, su vigencia conforme al artícu - lo primero transitorio, es de que entrará en vigor des - pués de su aplicación en el Diario Oficial de la Federa - ción; el artículo segundo también transitorio, deroga la Ley Orgánica promulgada el día 29 de diciembre de 1979.

De lo anterior se desprende el siguiente comen - tario relacionado con la propia Ley Orgánica:

- 1.- El artículo 73 fracción VI de nuestra Cons - titución Federal el Gobierno del Distrito - Federal, estará a cargo del Presidente de - la República y éste a su vez nombrará y - -

removerá al Gobernador del Distrito Federal - primera autoridad administrativa, Presidente Municipal, Regente u otras denominaciones si milares que se refieran y serán aplicables - al Departamento y al propio Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Por otro lado, las Delegaciones del Distrito -- Federal estarán a cargo de los Delegados, quienes serán nombrados y removidos libremente por el Jefe del Departamento, previo el acuerdo con el Titular del Ejecutivo, - los Delegados ejercerán en sus circunscripciones que fija la Ley los Reglamentos y demás disposiciones legales; asimismo estarán apegados por un Consejo Consultivo, las Juntas de Vecinos y así serán órganos de colaboración -- ciudadana del propio Jefe del Departamento del Distrito Federal, también aclaramos, que el Jefe del Departamento estará coordinado con un Secretario de Gobierno, un Se--cretario de Obras y Servicios, un Oficial mayor y por los demás órganos que establezcan la Ley deslindándose así - funciones y otorgando facultades a estos últimos para -- actuar.

La función judicial, en el Distrito Federal, es tará a cargo de los Tribunales de Justicia del Fuero - - Común, esto en base a su Ley Orgánica respectiva y por - lo tanto el Departamento del Distrito Federal mantendrá-

con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal las relaciones administrativas necesarias para mantener un buen servicio. Ahora como dato complementario -- mencionaremos la función jurisdiccional, que estará a -- cargo de un Tribunal Contencioso Administrativo, expedido el 17 de marzo de 1971 con el objetivo de ventilar -- conflictos de particulares contra el Departamento del -- Distrito Federal, dotado de plena autonomía y cuyo fundamento se encuentra en el Artículo 104 de la propia Ley -- del Tribunal de lo Contencioso que a la letra dice:

"Las Leyes Federales podrán instituir tribunales de lo Contencioso, administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo, dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento y los recursos contra sus resoluciones".

CAPITULO 1

B).- El Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Nuestra Carta Magna de 1917, en su artículo 73 - fracción IV, en su contenido expone como facultades del -- Congreso de la Unión, las de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal ya que establece que el Presidente de la República tendrá a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y la ejercerá por conducto de un funcionario que se denominará Jefe del Departamento del Distrito Federal, todas las denominaciones de "Gobierno del Distrito Federal", "Gobernador del Distrito Federal", "Primera Autoridad Administrativa" y "Presidente Municipal", se entenderán a que se refiere al Jefe del Departamento del Distrito Federal, - situación que menciona la Constitución Política Mexicana, - como órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito en su artículo 81 fracción II.

Para 1941, se expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal y fue hasta 1978 que quedó -- ventilado en sus artículo 17, 18, 19 y demás relativos a - la Organización planeada del Departamento del Distrito Federal.

Con apoyo en el Artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en forma superficial son las de: Plantear, organizar y dirigir el despacho de los asuntos que son competencia para el propio Departamento y las demás que señalen las Leyes y Reglamentos, independientemente las que señale el Presidente de la República.

Tal y como lo indica el Artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dice:

"El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del correspondiente".

De acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 73 fracción VI, en donde se expresa el fundamento legal para que el Presidente de la República otorgará las facultades a ejercer al órgano y órganos las funciones administrativas en el Distrito Federal y ese órgano que controle y atienda los asuntos en este perimetro será el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

De donde se desprende que en cierta forma existe ingerencia para ejercer las facultades de acuerdo a lo que establezca la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

El Departamento del Distrito Federal tiene facultad, para actuar en materia de asuntos que señala el Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tal y como lo establece en su fracción I.

"Atender lo relacionado con el Gobierno de dicha entidad en los términos de su ley Orgánica".

Corroborar lo anterior, el Artículo 17 de la mencionada Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en el capítulo II y "De la Organización del Departamento del Distrito Federal, bajo el Título".

"De la Organización del Departamento del Distrito federal".

En este aspecto tocaríamos una situación especial llamada Refrendos y es a través de la firma de un Secretario de Estado o un Jefe de Departamento Administra

tivo en Reglamentos, Decretos y Ordenes del Presidente, - el refrendo solidariza el Secretario de Estado o al propio Jefe del Departamento Administrativo con los actos del primer Magistrado de la Nación y sin este requisito permite a los particulares no obedecerlos, por lo que un momento dado llegarían a quedar sin efecto.

En el Congreso Constituyente de 1916 y 1917 se aprobó el contenido del artículo 92 de la propia Constitución y dice así:

"Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o jefe del Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y -- sin este requisito no serán obedecidos".

A continuación, fijamos los límites territoriales del Distrito Federal y que fueron fijados por los Decretos del 15 y 17 de diciembre de 1989, expedidos por el Congreso de la Unión que ratifican los convenios efectuados con el Estado de Morelos y el Estado de México, tal y como lo facultan los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica del propio Departamento y que fijan los límites; también - diremos que el Distrito Federal o Ciudad de México se divide para efecto de esta Ley y tomando en consideración las-

características Geográficas, Históricas, Demográficas, Sociales, Económicas y Políticas en 16 Delegaciones a saber, tal y como las describe el Artículo 14 de la Ley en comentario.

"El Distrito Federal se divide en Delegaciones-- denominadas como sigue":

- I.- ALVARO OBREGON
- II.- AZCAPOTZALCO
- III.- BENITO JUAREZ
- IV.- COYOACAN
- V.- CUAJIMALPA
- VI.- CUAUHTEMOC
- VII.- GUSTAVO A. MADERO
- VIII.- IZTACALCO
- IX.- IZTAPALAPA
- X.- NAGDALENA CONTRERAS
- XI.- MIGUEL HIDALGO
- XII.- MILPA ALTA
- XIII.- TLAHUAC
- XIV.- TLALPAN
- XV.- VENUSTIANO CARRANZA
- XVI.- XOCHIMILCO.

C) ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL.

No puede concebirse la función administrativa -- sin una organización que la actualice y esta organización nos lleva a conocer como está estructurada de que Oficinas, Subdirecciones, Subdelegaciones, etc., se integran -- las Delegaciones, así como las funciones que efectúan las mismas, es aquí donde su planteamiento alcanza un desarrollo mucho más complejo. El Gobierno asume un número considerable de trabajos, la decisión política que funda tal incorporación sigue su reconocimiento jurídico y posteriormente una adecuación administrativa para efectuar los propósitos del Estado, garantiza a los administradores las condiciones y términos de la acción administrativa, como principio de certeza y finalmente, sanciona la conducta de los agentes de la administración pública titulares de sus órganos como principio de responsabilidad.

Del comentario anterior, es posible entender la trayectoria del derecho y su exacta aplicación con la administración pública y de la cual somos partícipes todos los que habitamos esa esfera jurídica Sociológica, por el hecho de que así como creamos Leyes las aplicamos a nosotros mismos, por motivo participación directa e indirecta, como administradores y como administrados. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.P.A.F.).

en vigor desde el día 1o. de enero de 1977, ajustó al aparato administrativo.

La organización administrativa y la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Federal lo reglamenta para crear unidades de apoyo técnico y de coordinación-asimismo, a través de sus diversas Unidades y Oficinas, -- las cuales llevan a cabo programas de estudio, como también contempla este precepto la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, principalmente en su Reglamento Interior, y de éste último es en sus primeros Artículos detallan la organización administrativa interna para un mejor control de estas Dependencias y mejores servicios públicos por lo que a continuación transcribimos los siguientes conceptos relacionados con la organización administrativa y en donde apoyamos nuestros comentarios: "LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA", es la forma y modo en que se estructuran y ordenan las diversas Unidades administrativas que dependen del poder ejecutivo directa o indirectamente a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para -- lograr una Unidad de Acción, de Dirección y de Ejecución en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecuencia de los fines del estado". (7)

 (7) MIGUEL ACOSTA ROMERO.- Teoría General del Derecho Administrativo Ed. Porrúa 1984, México, Sexta Edición Pág.

El actual aparato administrativo reclama la ade
cuación o necesidades y problemas que se lleguen a plan---
tear esta reorganización que se requiere debe orientarse -
generatizar soluciones y ajustes, de manera que se cuente-
con un instrumento administrativo eficaz que permita al --
pueblo encontrar en la administración pública, procedimienu
tos sencillos, trámites rápidos y la atención considerada.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ORGANO DE LA ADMINISTRACION:

Es el conjunto de elementos personales y materiales con estructura jurídica que le otorga competencia para realizar una actividad relativa al poder Ejecutivo y que -- desde el punto de vista orgánico depende de éste, por ejemplo: Una Secretaría de Estado, un Departamento de Estado -- se integra fundamentalmente por diversos elementos emanados del Poder Ejecutivo con el objeto de llevar a cabo una función determinada. A este efecto cabe mencionarse también una clasificación relativa a la organización administrativa:

"La Administración Pública puede ser aceptada -- desde tres puntos de vista a criterio del Maestro Gabino Fraga..

I.- FEDERAL.

- 1) Presidencia y Presidente de la República
- 2) Secretarios de Estado y Secretarías de Estado
- 3) Departamentos Administrativos y Jefe de Departamento
- 4) Gobierno del Distrito Federal y Gobernadores del D.F.
- 5) Procuraduría General de la República y Procurador

- 6) Organismo Desconcentrado
- 7) Organismos Descentralizados
- 8) Empresas Públicas y Sociedades Mercantiles de Estado
- 9) Sociedades Mercantiles de Crédito.
- 10) Instituciones Nacionales de Crédito.
- 11) Fideicomiso Público.

II.- LOCAL

- 1.- Gobernador
- 2.- Secretario General de Gobierno
- 3.- Oficial Mayor
- 4.- Tesorero
- 5.- Procurador
- 6.- Organismo Desconcentrado
- 7.- Organismo Descentralizado
- 8.- Empresas Públicas y Sociedades Mercantiles - de Estado.
- 9.- Fideicomisos Públicos.

III.- MUNICIPAL

- 1) Ayuntamiento
- 2) Presidente Municipal.
- 3) Sindicos y Regidores en Materia

- 4) Tesorería Municipal
- 5) Organismos Descentralizados
- 6) Empresas Municipales
- 7) Fideicomisos Públicos Municipales"(8)

Es decir la observación estatal, Federal y Municipal, debe aplicarse en medida que lo requieran las necesidades colectivas por sectores y en el caso concreto que nos ocupa debe estar apegado a las necesidades sociológicas de una Entidad Federativa o sea que al igual que las - Secretarías de Estado, el Departamento tiene una organización interna, según lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (L.O.A.P.F.) en su Artículo 15- que nos indica que a la cabeza de cada Departamento Administrativo habrá un Jefe de Departamento quién se apoyará para el ejercicio de sus funciones por Secretarios Generales, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Oficinas, Sección y Mesa, como lo dispone el Reglamento Interior del propio Departamento Federal; así mismo, por otro funcionario regido por el Artículo 14 segundo párrafo del citado Reglamento. Haciéndose notar en todo momento que para la satisfacción de necesidades comunitarias a través de la Administración ésta se realiza fundamentalmente por el Estado.

(8) GABINO FRAGA, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa México 1978, pág. 345.

Y para llevar a cabo dicha tarea, éste se organiza en una forma adecuada.

La Administración Pública carece de una personalidad propia, únicamente constituye uno de los conductos - a través de los cuales se manifieste la personalidad misma del Estado.

Con esto, marcamos la pauta para no entrar en un tema tan discutido ampliamente por los juristas y que actualmente sus teorías siguen contraviniéndose, ya que sólo debemos considerarlas como simples construcciones técnicas jurídica y cuyo valor dependerá de la utilidad que presten para explicar las situaciones jurídico Administrativa. -- Por lo que nos inclinamos a la idea de que la Constitución Mexicana, influenciada por corrientes extranjeras Americanas y Francesas. Tiene que considerar a la Soberanía -- como un gran poder de voluntad superior, como derecho al - que tiene la propia Nación.

Sólo para redondear esta situación diremos que - el Código Civil ha considerado a las personas morales a la "Nación" y "Municipios", éste tiene su apoyo legal en el - Artículo 25 del Citado Código al hablar de personas morales, en estos términos mencionamos el siguiente texto que es muy claro en su apreciación por muy tajante que parezca.

"La potestad pública es incuestionable y no necesita más - comentarios".

Para la realización de un servicio administrativo efectivo, se ha logrado integrar un programa organizado, la mejor forma posible y así manifestamos lo siguiente: - "Concebidos los órganos de la administración como unidades entre las que se divide la competencia que le corresponde en materia administrativa, su estudio se relaciona íntimamente con el de la naturaleza jurídica de la competencia - y con la delimitación del origen de ésta". (9).

Del anterior comentario, deducimos que la actual administración ha caído en una corriente costumbrista, es decir efectuar los servicios públicos pero sin ánimo de -- coordinación entre funcionarios y autoridades con particulares una forma mecánica pero sin armonía administrativa.

(9) SALVADOR URBINA, La doble personalidad del Estado, en revista de Derecho Jurisprudencia, 930, pág. 497.

De acuerdo a las facultades que se le atribuyen al Jefe del Departamento del Distrito Federal, entre otras pretende que del perímetro federativo la población sea distribuida en forma acentuada y se evite así la dispersión - demográfica, previniendo evitar en un momento dado un gigantismo urbano; el desarrollo armónico de la comunidad re quiere de la ejecución de programas de vivienda y urbanismo.

Se busca con lo anterior, que el propio Jefe del Departamento se incorpore de nueva cuenta al nivel jerárquico, asumiendo la responsabilidad del Distrito Federal y en este sentido sigue apoyado por las 16 Delegaciones, apa rejando a esto, una mejor coordinación de equipo administrativo.

CAPITULO II

CREACION DE LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal ha sido integrado por un lado con el propósito de disminuir los problemas que llegaron a producirse por la coexistencia en una circunscripción territorial de los Poderes Federales y Locales, por tal razón cuando éstos llegasen a cambiar de residencia - faltando razón de subsistencia del Distrito en el lugar - que hoy ocupa, nuestra Constitución previene que éste se convierte en el Estado del Valle de México y deberá estar sujeto al régimen de esta nueva entidad Federativa, según se aprecia del artículo 73 fracción V y que reza así:

"El Congreso tiene facultad para cambiar la residencia de los supremos poderes de la Federación". (10)

(10) GABINO FRAGA, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, S. A. México, 21a. Edición pág. 498.

En el año de 1928 la Administración del Distrito Federal, consistió en acumular la atención de los particulares de esta entidad a un gobernador, que dependía directamente del Presidente de la República y a una comitiva municipal que era elegida en forma popular.

Ya hemos dicho que el Gobierno del Distrito Federal, esta a cargo del titular del Ejecutivo y lo ejercerá a través del Órgano que determine la Ley y ese Órgano es el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quién finalmente es Gobernador de una entidad Federal, esto con apoyo en el artículo 73 fracción IV, 104 y 123 de nuestra Carta Magna, por lo que podemos concluir que la susodicha entidad territorial es suigeneris, a tal grado que en su funcionamiento se integra parte de la Administración Pública Federal desconcentradas en favor del Jefe del Departamento, mismo que posee un régimen patrimonial y financiero propio.

La nueva Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, que fue publicada en el Diario Oficial el 29 de diciembre de 1978 y ha tenido por objeto velar por los intereses de la comunidad y satisfacer necesidades -- originadas por el problema demográfico en esta entidad federativa.

Así en este sentido, la organización administrativa del Distrito Federal, integrada por órganos centrales y entre estos está la Jefatura del Departamento, la Oficialía Mayor, Contraloría General, la Tesorería y las Direcciones Generales; asimismo, los órganos desconcentrados son: Las Delegaciones en sus diversos perímetros; los almacénes para los trabajadores del Departamento del Distrito Federal; Servicio Público de localización telefónica; Comisión de Vialidad y Transporte Urbano y la Comisión Coordinadora para el Desarrollo Rural, esto de acuerdo a los artículos 2o. y 3o. del Reglamento Interior del propio Departamento y 3o. de la Ley Orgánica respectiva.

Por lo anterior, el rango jerárquico que ocupa el Jefe del Departamento del Distrito Federal por el que es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República basado conforme al artículo 1o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en relación con el artículo 73 en su fracción VI, base 1a. de nuestra Carta Magna que a continuación describimos:

"El Presidente de la República de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 fracción VI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y lo ejercerá de conformidad con las normas establecidas por la presente-

Ley por conducto del Jefe del Departamento del -
Distrito Federal, a quién nombrará y removerá -
libremente".

De lo anterior, se deducen las funciones y atribuciones que guarda, ya que posee la representación del -
Departamento a la que pueden delegar a persona que estime conveniente los órganos administrativos, esto en relación al Artículo 10 de la misma Ley Orgánica y que estarán des-
concentrados estos órganos, subordinados a la Jefatura --
del Departamento observando las relaciones que deben guardar con otras Dependencias, tal y como lo dispone la parte final del Artículo 16 de la mencionada Ley, que a la -
letra dice:

"Los órganos administrativos desconcentrados, --
estarán jerárquicamente subordinados a la Jefatura del Departamento del Distrito Federal la que, en su caso fijará las relaciones que deberán --
guardar con otras dependencias".

A continuación pasamos a exponer el concepto generalizado de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

"Son órganos desconcentrados que se encuentran -
subordinados al Departamento del Distrito Federal

mismas que poseen facultades específicas que determina la propia Ley Orgánica y su reglamento - Interior".

El 28 de agosto de 1928, tras las reformas a la fracción VI del artículo 72 constitucional, se suprimió el régimen municipal y se le encomendó su Gobierno al Presidente de la República quién lo ejercerá por medio -- del órgano que determina la nueva Ley Orgánica del Distrito Federal y de los territorios federales expedida por el Congreso de la Unión el 31 de diciembre de 1928. El órgano de Gobierno para el Distrito Federal por la Ley Orgánica respectiva, recibió el nombre de Departamento del Distrito Federal, la cual atribuyó a éste las facultades que anteriormente se encomendaban al Gobierno y a los Municipios, la titularidad de dicha Institución se confirió al Jefe del Departamento del Distrito Federal, funcionario nombrado y removido libremente por el Ejecutivo de la Nación a cuya autoridad se asignaron los Servidores Públicos que la Ley determinó como atribuciones. El 31 de -- diciembre de 1941, se expidió la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, la cual definió claramente la división de poderes en el Distrito Federal, señalándosele a cada uno de ellos su esfera de influencia y la autonomía de que debían gozar. (11)

(11) Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, págs. 122

Estas facultades serán generales y garantizarán la autonomía de su ejercicio por los Delegados, con apoyo de otros órganos dependientes del mismo departamento.

Las funciones propias de los delegados del Departamento del Distrito Federal, están especificadas en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento Interior del propio Departamento, las facultades de los Delegados de acuerdo al Artículo 40. de la Ley Orgánica en comento en relación con el artículo 45 de su Reglamento Interior, al respecto describimos algunas de estas atribuciones:

- a).- Representar al Jefe del Departamento en el perímetro en donde ejerzan sus funciones
- b).- Vigilar los servicios públicos de la Delegación que les corresponde.
- c).- Velar por el cabal cumplimiento de los Reglamentos y demás disposiciones generales - aplicables al territorio Delegacional.
- d).- Presentar iniciativas o formas al Jefe del Departamento sobre la forma que deben desarrollarse los Servicios Públicos.

En relación a lo anterior, es posible que el Delegado asuma responsabilidad administrativa y disponga de lo necesario a efecto de brindar los servicios públicos en una forma excelente.

"Los requisitos para ser Delegado del Departamento del Distrito Federal, son los siguientes:

- 1.- Ser Ciudadano Mexicano por nacimiento y gozar plenamente de todos los derechos.
- 2.- Tener 25 años cumplidos.
- 3.- Haber residido por lo menos dos años en el lugar que haya de ejercer sus funciones.

En el artículo 77 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal de 1941, contemplaba estos 3 puntos, actualmente esta misma ley y su Reglamento Interior generalizan los puntos en el artículo 15 de la misma Ley.

Cada Delegación estará a cargo como ya lo mencionamos de un Delegado y éste tendrá el apoyo con los Subdelegados que sean necesarios, a manera de ejemplo podemos--

citar el acuerdo de fecha 26 de junio de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación mismo que transcribimos:

ACUERDO: Por el que se delega representación legal en favor de los ciudadanos, Subdelegados Jurídicos y de Gobierno de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

ACUERDO: Primero.- Se delega representación Legal en favor de los CC. Subdelegados Jurídicos y de Gobierno de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal porque, en el ejercicio de sus funciones puedan intervenir en favor del Departamento ante las autoridades correspondientes.

Segundo.- La representación que se delega para efectos de que se disponga de facultades para pleitos y cobranzas, la que se entenderá tan amplia como lo señala el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con los demás correlativos del propio ordenamiento se establece, pero limitada al marco de sus funciones y sin que se invadan las que, de acuerdo con las normas aplicables correspondan a las Unidades Administrativas Centrales del Departamento del Distrito Federal.

Tercero.- Los Subdelegados Jurídicos y de Gobierno, a quienes se delega la representación, deberá informar, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a la Secretaría General de Gobierno y a la Coordinación General Jurídica del Departamento del Distrito Federal, de los asuntos en que hubiere intervenido en el período correspondiente, en ejercicio de la representación otorgada.

Para un mejor control administrativo, estos a su vez estarán subordinados por el Jefe del Departamento - quienes serán nombrados y removidos previo acuerdo con el Ejecutivo, tal y como lo exponen los artículos 1o., 3o., 4o., 10o., 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, y 44, 45 y 46 del Reglamento Interior del mismo Departamento. (12)

Retomando, el cauce de la administración del Departamento del Distrito Federal, los artículos 16 y 17 de la propia Ley Orgánica.

(12) Diario Oficial de la Federación, México, D.F. 26 Junio de 1987, pág. 36.

Estos aspectos, a los cuales la Administración --
comprende:

- I.- Materia de Gobierno.
- II.- Materia Jurídica Administrativa
- III.- Materia de Hacienda
- IV.- Materia de Obras y Servicios
- V.- Materia Social y Económica
- VI.- Materia de Prestación de Servicios Públicos.

Por lo cual, pasamos a detallar en forma breve--
las principales funciones de cada materia aplicable en --
funciones administrativas de cada Delegación.

I.- MATERIA DE GOBIERNO.

Se concentra principalmente en la administración de bienes del dominio público y privado, vigilancia en ma-
teria Financiera, efectuar auditorias en las diversas De-
legaciones, sancionar de acuerdo a la Ley de Hacienda y -
demás leyes aplicables en materia fiscal, autorizar tari-
fas en los espectáculos públicos, aplicar métodos correc-
tivos a efecto de erradicar la prostitución y la drogadic-
ción aplicar en forma efectiva el Reglamento de Faltas de
Policía y Buen Gobierno, tránsito de vehículos y estacio-
namientos publicos de vehículos; asimismo, lo relativo a-

los recursos humanos, ejemplos, capacitación y todo de -- desarrollo laboral entre el Departamento y sus Servidores.

Al parecer el Gobierno del Distrito Federal ha - absorbido en su papel funciones de otorgar servicios de - contribución en lo que comprende y por otro lado, otorga un servicio administrativo tanto a los particulares como a sus empleados, es de hacer notar que el buen funciona-- miento de las negociaciones particulares dependen en gran parte de las Delegaciones y estos, tienen obligación de - regularlos aplicando al efecto las diversas leyes que co-- rrespondan, sin ir más allá de lo que éstas los faculte.

II.- MATERIA JURIDICA ADMINISTRATIVA.

En este acto el Departamento a través de las di-- versas Delegaciones, trámita para los particulares la cer-- tificación de copias y la expedición de las mismas en - - asuntos legales, vigila y supervisa la celebración de con-- tratos y convenios en los cuales el Departamento es parte, vigila las operaciones que efectúen las Delegaciones en - bienes inmuebles con particulares, ejerce el derecho a -- través de las acciones y excepciones que correspondan ante Hacienda Pública, vigila lo relacionado al Registro Civil, vigila que las Delegaciones presenten la asesoría jurídi-- ca en forma gratuita, en las distintas ramas del derecho.

En el aspecto legal, el Departamento observa y - vigila de manera que todas las Delegaciones se conduzcan - ante el Sector Central del Departamento conforme a Derecho y sobre todo que los actos administrativos que realiza -- éste sean coordinados por otras dependencias, para una mejor solución a los conflictos de la comunidad.

III.- MATERIA DE HACIENDA.

Proponer, de acuerdo a las necesidades comunitarias, un proyecto presupuestal anual de egresos que guarde relación con la inversión pública del mismo Departamento - con el sector privado, es decir con las empresas, sociedades, asociaciones civiles y asociaciones mercantiles, previa intervención de la Secretaría de Desarrollo Urbano y - Ecológica, llevar a cabo la contabilidad de las partidas e ingresos delegacionales, efectuar proyectos fiscales y - darles interpretación administrativa para un mejor eficaz y que no cause mayor desembolso a las autoridades del Distrito ni a particulares y finalmente recaudar impuestos, - derechos, productos y aprovechamiento de carácter regional previa coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiendo en su totalidad a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

Al respecto, el derecho fiscal en todos sus ámbitos proyecta un orden para la obtención de ingresos sin --

perjudicar enormemente la economía de la comunidad, o sea tratar de ser flexible en cuanto a su recaudación y recepción.

IV.- MATERIA DE OBRAS Y SERVICIOS

Vigilar todo lo relativo en cuanto a la construcción y permisos que otorga el Departamento a través de las Delegaciones, elaborar estudios topográficos para la mejor conducción de aguas y alcantarillado, dictar las políticas necesarias sobre la construcción y remodelación urbana tanto en aplicación, modificación y conservación como el total mejoramiento de inmuebles.

Existe un atraso en el Distrito Federal en cuanto a las construcciones que carecen de una regularización geográfica.

Y es el caso de que se derivan una serie de conflictos, actualmente en las Delegaciones hay un programa de reconstrucción de parte de Renovación Habitacional Popular, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el propio Departamento del Distrito Federal, en virtud de los sismos acaecidos en nuestra ciudad, con el ánimo de demoler y reconstruir habitaciones para los damnificados que se vieron seriamente afectados y también existe - - - -

otro programa administrativo, construcción de viviendas o rehabilitación a las mismas; en cuanto a la reubicación de los afectados, el programa se ejecutará con la mayor celeridad posible.

V.- MATERIA SOCIAL Y ECONOMICA.

Crear programas de actividad cívica, social, cultural y recreativas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, dictar políticas para la fomentación de empleos y -- también dar margen al desarrollo de las actividades artísticas.

El Departamento pretende con lo anterior, crear en el gusto popular una mentalidad que los motive a desarrollar armonía y unificación de grupos, para que así no se pierda ese ambiente tradicional urbano y rural a través de eventos culturales, deportivos y sociales.

VI.- MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

Un concepto acertado de esta materia sería el siguiente: el Servicio Público, es una actividad organizada que se efectúa conforme a las leyes aplicables con el único propósito de crear satisfactores en forma continua, regular y permanente ante la comunidad.

Por todo lo anterior, es menester tener en consideración que la creación de las Delegaciones mismas que dependen jerárquicamente del Departamento, fue con el objeto de dar una mejor atención administrativa, Aún así existen muchos inconvenientes en perjuicio de la administración, por el constante incremento de la población, desarrollándose así un tipo de burocracia lenta por la misma situación. Así pues tenemos que en México existe un régimen Administrativo que lleva un control específico con pocas dependencias, no delegando funciones a otras que los sucedan en apoyo y rapidez del despacho de asuntos.

El Reglamento Interior del mismo Departamento -- del Distrito Federal en sus artículos 2o. y 4o. establece que para la mejor y eficaz atención de los asuntos administrativos, estarán subordinados al sector central del mismo, de conformidad con las facultades y normas aplicables, las 16 Delegaciones que actualmente sirven a esta entidad federativa.

Con la Ley Orgánica de 1970 se suprime el término de Delegaciones Políticas administrativas y fue hasta 1978 cuando se rigen como tales, nuestro criterio es que estas Delegaciones efectúan funciones político-administrativas, en virtud de ser órganos desconcentrados y - - -

brindan un mayor apoyo a la comunidad.

Actualmente la división geográfica del Distrito Federal ya no resulta acorde a la realidad social y territorial debido al enorme desarrollo demográfico y por lo tanto es menester crear un nuevo proyecto de ampliación y de una división territorial para prestar los diversos servicios administrativos, es decir desarrollar un programa con el objeto de fijar de nueva cuenta los límites territoriales de la entidad federativa, para hacer la separación con los municipios pertenecientes al Estado de México, tomando como base el alto índice de natalidad y por lo mismo se han roto, no respetando los propios límites de esta entidad federativa, acarreado como consecuencia una confusión de territorios.

LOS BIENES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

La fracción VI del artículo 27 Constitucional ordena en su parte relativa "Los Estados, el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos".

Los Artículos 32, al 42 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, reglamentan el patrimonio del propio Departamento del Distrito Federal.

Este patrimonio se integra con bienes de dominio público contemplado en el artículo 34 y con bienes de dominio privado en el Artículo 35 de la misma Ley Orgánica, en donde se expone claramente la propiedad y uso del patrimonio público y privado.

Por su parte el Artículo 17 fracción I, de la -- multireferida Ley Orgánica ordena que corresponde al Departamento del Distrito Federal; "Administrar los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado del Departamento del Distrito Federal en los términos que se señala ésta y la Ley General de Bienes Nacionales con la intervención que las Leyes señalan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

El Departamento posee personalidad jurídica y -- también capacidad como para adquirir y poseer los bienes necesarios y así satisfacer los programas que se hayan -- proyectado, así este patrimonio estará integrado por los llamados bienes del dominio público y privado, esto con -- fundamento en lo que disponen los Artículos 32 y 33 de -- la susodicha Ley Orgánica, un concepto doctrinal en cuanto a estos bienes, sería el siguiente:

Bienes del dominio público serán considerados -- aquellos de uso común, inmuebles destinados a un servicio público y con la característica de ser de utilidad pública, ejemplo: monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de propiedad mueble o inmueble y son propiedad del Departamento, servidumbre cuando sea dominante -- predio alguno, vías terrestres de comunicación que no -- sean federales ni de particulares, inmuebles adquiridos -- por expropiación, canales, zanjas y acueductos que hubieran sido adquiridos y construidos por el mismo Departa-- mento, cauces de ríos que dejaren de serlo, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, -- montes y bosques que llegaran a tener utilidad y que no -- sean federales ni de particulares, así como muebles no -- sustituibles, documentos, pinturas, murales y esculturas.

Serán considerados bienes del dominio privado -- aquellos que no están comprendidos en el párrafo anterior y cuyo uso o utilidad carezca de un interés público una -- referencia fundada para obtener el concepto conforme a -- derecho es con apoyo del Artículo 33 y 34 de la mencionada Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

La organización administrativa del Departamento del Distrito Federal, ha sido criticada por los diversos sistemas de trabajo que aplica en esta entidad, poco a --

poco se observan las modificaciones y se van sintiendo - las mejoras urbanísticas y sociales.

Es decir se van dando los frutos políticos-sociales que toda comunidad ha buscado a través del servicio que han llegado a solicitar de las Dependencias Administrativas, idealizando los mecanismos suficientes para que en lo sucesivo no caiga en una burocracia apática e inservible, los sistemas de apoyo administrativo del Departamento del Distrito Federal.

CAPITULO II
CREACION DE LAS DELEGACIONES

A) LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA.

De acuerdo a lo que tipifican los Artículos 14,- 15 y 16 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, ésta se divide en 16 Delegaciones territoriales o sea el total por Kilometro que comprende - el Distrito Federal.

Asimismo, se conciben como órganos desconcentrados áquellos que se separan de su unidad matriz administrativa del propio Departamento, mismas que estarán a cargo - de un Delegado o funcionario que es nombrado y removido por el Jefe de dicho Departamento, previo acuerdo con el Sr. - Presidente de la República.

Es de señalarse también que "Los Delegados ejercen las atribuciones que corresponden al Departamento en - lo que concierne a la jurisdicción excepto aquellas que -- por naturaleza común exclusivas del titular de dicho Departamento Administrativo. (13), asimismo corrobora el siguiente párrafo con éste sentido: "Las atribuciones ejercen los Delegados a través del - - - - -

(13) FAYA VIESCA JACINTO. "Administración Pública Federal - segunda Edición, Porrúa, México, 1983, pág. 556.

acuerdo del Jefe del Departamento, publicado en el Diario Oficial del día 13 de diciembre de 1972 en el que ubica en la norma básica en que se ejecutará el ejercicio de las atribuciones desconcentradas a los Delegados del Departamento del Distrito Federal. (14)

Al hacer referencia de este capítulo será necesario manifestar que en la política administrativa se hacen manejos de prácticas y funciones entre el Estado soberano, comunidades, entidades locales y Territoriales, la desconcentración buscando apoyo y coordinación en otras Dependencias del Gobierno, integra un sistema de forma administrativa y que habremos conceptualizar así:

La desconcentración consiste en designar la Unidad de la administración pública, es hacer descender el poder de decisión a bajo nivel, por lo que implica una distribución de facultades entre órganos superiores e inferiores y cuyas modalidades son a saber:

- a) Desconcentración Vertical
- b) Desconcentración Horizontal
- c) Desconcentración Regional.

(14) Secretaría de la Presidencia "México a través de los Informes presidenciales. La Ciudad de México. Tomo-16 Volúmen 1, México 1976, págs. 12 y 13.

Desconcentración consisten en aquella forma de administración que desarrolla una función político-administrativa, que efectúa actividades que competen al Estado dotado de una personalidad jurídica, patrimonio propio y un régimen propio, por vía de ejemplo el maestro Charles Debbasch, expone en este sentido:

"Ejemplo de un organismo descentralizado, desconcentrado atribuciones por razones de territorio es a manera de ejemplo: PEMEX, ya que aquí divide sus dependencias en zonas y que son a saber: Sur, Centro y Norte".
(15).

Otros ejemplos prácticos en forma académica serían la Universidad Nacional Autónoma de México, dividida en zonas: E.N.E.P. (Escuela Nacional de Estudios Profesionales) Iztacalco, Acatlán y Zaragoza.

Este concepto en particular nos hace referencia a lo que expone el Licenciado Miguel Acosta Romero, en donde señala las características de la descentralización.

(15) Charles Debbasch, la Descentralización Administrativa publicada por la Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, Distrito Federal, 1976, pág. 178.

- 1.- Son creados invariablemente, por un acto --
Legislativo, sea Ley del Congreso de la --
Unión, o bien Decreto del Ejecutivo.
- 2.- Tiene régimen jurídico propio.
- 3.- Tienen personalidad jurídica propia que le --
otorga ese acto Legislativo.
- 4.- Denominación.
- 5.- La sede de las oficinas y dependencias y --
ámbito territorial.
- 6.- Tienen órganos de Dirección Administrativa --
y Representación (16).

Estas características son apegadas a esta forma de administración y para tal efecto damos ejemplo de diversas instituciones y dependencias de organismos descentralizados y así equivale a lo que es una persona física; -- Petroleos Mexicanos, Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, otra forma es a través de las siglas -- FOVISSTE, CONASUPO, INFONAVIT, ETC.

(16) Miguel Acosta Romero, Teoría General del Derecho Administrativo, pág. 210. Editorial Porrúa.

El concepto desconcentración implica aquella - - forma de administración de una distribución de facultades entre órganos superiores e inferiores, a través de una Ley o reglamento. Por lo que observamos que no existe una pre cisión lógica mucho menos legislativa.

La desconcentración administrativa se observa en México a través de sus Direcciones, Subdirecciones que integran la Administración Pública Federal, a continuación - damos ejemplo de esto:

- a) La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, - quien depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- b) El Instituto Politécnico Nacional, dependien - te de la Secretaría de Educación Pública.

También puede darse el caso de que una dependen - cia desconcentrada se efectue para sus funciones en terri - torio o región y a tal efecto mencionamos: La U.N.A.M., -- que es una dependencia pública descentralizada y que des - concentra sus servicios en varias unidades a saber, las -- Escuelas Nacionales de Estudios Profesionales, (ENEP), con territorios diversos, la administración que calificamos de desconcentración posee matices políticos, pero que solo -- hacen referencia a estructuras de nivel intermedio, - - -

mismo que depende de otros órganos superiores.

A continuación describimos las enormes ventajas de la desconcentración administrativa: Ejecución inmediata y flexible, descongestiona su actividad en trámites -- burocráticos, se acerca a los particulares esta forma de administración a efecto de estudiar y resolver los asuntos, también estimula la responsabilidad de los órganos - desconcentrados inferiores al otorgarles o delegarles determinadas facultades.

En acorde a lo anterior señalamos el siguiente párrafo, mismo que corrobora nuestra cuestión y que expresa en este sentido:

"En un sentido estricto, esta forma de administración otorga al órgano desconcentrado a través de un acto Legislativo, sea ley o reglamento, facultades - de decisión y ejecución en forma limitada y que ésta a su vez permite al órgano desconcentrado rapidez, eficacia y flexibilidad, todo esto sin dejar abandonado al órgano superior".(17).

(17) Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

BASE LEGAL DE LA DESCONCENTRACION.

Otra cosa que debemos señalar es sobre la base-legal de esta modalidad administrativa, en 1972 tuvo su primera aparición, misma que quedó plasmada en el Reglamento del 2 de junio del mismo año, ya que se creó la - - Procuraduría Federal de la Defensa del trabajo y así este fue el primer organismo desconcentrado, posteriormente la doctrina funcional los ha denominado así: Regional, Horizontal y Vertical.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la establece en su Artículo 17 que a la letra dice:

"Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

En sí tiene personalidad jurídica propia, pero - eso no implica que sea un organismo propio ya que sigue -- dependiendo de su órgano central, es decir puede o no contar con la personalidad jurídica y de que exista poder de nombramiento y mando disciplinario.

A continuación describimos las características - posibles de una forma de administración como lo es la des- concentración:

- a) Es un órgano inferior subordinado a otro - - jerárquicamente.
- b) Cuenta o no con la personalidad jurídica.
- c) Cuenta o no con patrimonio.
- d) Posee atribuciones limitadas.

A continuación describiremos las diversas moda - lidades de la desconcentración administrativas:

DESCONCENTRACION VERTICAL.

Propiamente consiste en otorgar a órganos direc - tamente subordinados, facultades del órgano jerárquico - -

superior, por vía de ejemplo: en el Derecho Mercantil -- existe un tipo de desconcentración llamado popularmente - "sucursal", misma que depende de la casa Matriz es decir hay un tipo de institución que está por encima de los subordinados y esto se debe a un orden jerárquico.

DESCONCENTRACION REGIONAL.

Además de delegar facultades al órgano inferior estos se distribuyen en forma geográfica dentro del territorio nacional.

Esto encuentra su fundamento legal en el Decreto Publicado el 24 de abril de 1979, en su artículo 8o. del segundo párrafo, cuya voz reza:

"Cuando sea el caso y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Ejecutivo Federal, promuverán la creación o modificación de las Delegaciones en las distintas regiones o zonas del - país, para agilizar que en ellas debe realizar la población, de acuerdo al Plan Nacional de - Desconcentración Territorial de la Administra- ción Pública Federal y tomando en cuenta la -- opinión de la Coordinación General y de la Se- cretaría".

Y en vía de ejemplo específicamente el siguiente: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, delega o atribuye para la mejor atención de los asuntos de carácter fiscal, determinadas facultades a un órgano inferior y este a su vez las delega en regiones de todo el Territorio Nacional, por lo que estamos en presencia de desconcentración en sentido vertical y regional.

DESCONCENTRACION HORIZONTAL.

Son aquellas creadas con una misma jerarquía o rango que poseen iguales atribuciones en la misma ciudad o bien en otras áreas territoriales a nivel Nacional.

A continuación damos un ejemplo que se acerca a esta modalidad, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que cuenta a su vez con oficinas llamadas Delegaciones Regionales, que tienen la misma atribución, pero el inconveniente es que no poseen la misma competencia que el órgano superior.

Asimismo, la maestra Elba Barreiros M. señala - las posibles ventajas que tiene la aplicación de la desconcentración en todas sus modalidades y que son a saber:

"La acción administrativa es rápida y flexible, ahorra tiempo a los órganos superiores. La --

acción Administrativa se acerca a los particulares y resuelve, hasta cierto grado sus asuntos, aumenta el espíritu de responsabilidad de los órganos inferiores". (18)

Es decir, basta interpretar tales afirmaciones para deducir que son características acordes a la realidad administrativa de nuestro país; por lo que se refiere a la última apreciación es firme al decir que estimula al espíritu responsable del órgano que asume y dirige el asunto al que se le encomienda.

B) NATURALEZA JURIDICA

La cuestión que hemos de señalar ahora, es sobre la naturaleza legal que reposa y que se encuentra en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, Reglamento Interior del mismo Departamento, Acuerdos, Decretos y aún más la propia Constitución Nacional, corroborado anterior en los siguientes numerales.

(18) Barreiros Mancilla Elba. Los Organos Desconcentrados en la Legislación Mexicana, México 1864, pág.104.

"Artículo 92.- Todos los Reglamentos, Decretos- Acuerdos y Órdenes del Presidente, deberán estar firmados por el Secretatio de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Una de las reglas previstas en las Constituciones del mundo es lo relacionado con el requisito de validez de todos los Reglamentos, Decretos y Órdenes que dicte el Presidente de la República se contrae a la exigencia formal de la firma de los Secretarios de Estado o Jefe de Departamento, si es que compete a sus atribuciones, ya -- que de no contar dicha firma en el documento, las Dependencias de Gobierno no se hayan obligadas a su obediencia de las disposiciones que se adopten para el orden público.

Asimismo exponeremos los conceptos doctrinales - en forma breve de lo que es un Reglamento, Decreto, Acuerdo y Orden del Presidente Constitucional Mexicano, para - así complementar la idea que forman los Artículos 92 y 93 de Nuestra Carta Magna.

Reglamento.- La doctrina la ha considerado como simple norma que complementa a la Ley; es decir se sobreentiende que no posee jerarquía sobre la Ley, puesto que solo requiere la intervención del Titular del Poder Ejecu

tivo. Se debe de considerar el Reglamento como consecuencia del principio de división de poderes, otra característica que observamos aquí es que están sujetos en forma total a la Ley, sin cuyo requisito carecen de vigencia.

A pesar de que en la Constitución Mexicana no existe algún precepto terminante que conceda la facultad-reglamentaria al Presidente, la necesidad ha obligado a la doctrina y a la Jurisprudencia mexicana a buscar argumentos que justifiquen el ejercicio de dicha facultad; -- relacionando el Artículo 92 con el 81 fracción I se observa que es facultad y obligación del presidente proveer en la esfera administrativa al cumplimiento y observancia de las Leyes a su expedición y a su reglamentación. Tal -- obligación otorga pleno reconocimiento a la función y -- existencia del reglamento.

Decreto.- Es aquella resolución de intereses común destinada a la regulación de casos concretos, en determinado tiempo y lugar; asimismo, actividades desarrolladas por corporaciones, establecimientos o personas que no constituyen una Ley, pero que crean situaciones jurídicas. A tal efecto del Artículo citado, nuestra Carta -- Magna lo contempla también con el Artículo 70 y en este sentido el Dr. Andrés Serra Rojas, manifiesta lo siguiente:

"Todo decreto es una resolución particular que establece una diferencia conceptual con las resoluciones contenidas en los decretos legislativos, cuyo término génerico, designa todas las decisiones escritas del Jefe del Estado". (19)

Acuerdo u órdenes del Presidente.- Los objetivos que persigue el titular del ejecutivo al emitir estos preceptos constitucionales y son:

1.- Efectuar una interpretación de la Ley y - otros dispositivos Legislativos.

2.- Cumplir constitucionalmente las Leyes emanadas por el Congreso Bicameral.

3.- Despachar y resolver los asuntos internos - de las distintas Dependencias de Gobierno.

Y a tal efecto confirma el Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que manifiesta en cumplimiento al precepto Constitucional los acuerdos que expide el Presidente de la República para --

(19) Instituto de Investigaciones Jurídica, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, -- 1985, Ed. UNAM, pág. 217.

que así exista observancia y validez, tendrá que llevar -- por el secretario respectivo; asimismo, cuando el asunto - tenga relación o competencia con más de 2 secretarios lo - harán los Titulares.

El artículo 93 de la propia Constitución reza de esta forma:

"Los Secretarios del despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos luego que esté - - abierto el período de sesiones ordinarias darán - cuenta al Congreso del Estado que guarden sus -- respectivos ramos".

A simple vista no es otra cosa que establece la obligación de los Secretarios de Estado de informar al Poder Legislativo, también cabe mencionar que el citado - - artículo tiene relación con el 89 de la misma Constitución ya que solo reitera la obligación de los Secretarios del - despacho y agrega que las cámaras pueden citar a los prime ros para que informen del asunto, ley o negocio por parte del Congreso. Dicho lo anterior, se comprende que se trata de organismos distintos, además de que en el Distrito Fede ral existen situaciones que le otorgan otra fisonomía espe cial, por lo que el Distrito Federativo posee un territo-- rio que lo integran conjuntamente las 16 Delegaciones.

De acuerdo a los ordenamientos de nuestra Carta Magna, el Distrito Federal se compone del Territorio que en la actualidad tiene con el objeto de evitar los conflictos que llegaron a producirse en la coexistencia de un territorio integrado por los poderes Federales.

Por esta razón, cuando los poderes cambian de residencia oficial y faltando motivo para la subsistencia en el Distrito Federal, la propia Constitución prevee que el Distrito Federal se convierte en Estado del Valle de México.

Tal y como lo establece el Artículo 44 Constitucional, dice:

"El Distrito Federal se compondrá del territorio que actualmente tiene, y en el caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión que le asigne el Congreso General".

Este precepto se refiere a la extensión geográfica del Distrito Federal que Constitucionalmente en el asiento de Poderes Federales, y la posibilidad extensiva que le otorgue el Congreso General.

Por Decreto de fecha 18 de noviembre de 1824, se ubicó al Distrito Federal en la Ciudad de México y -- sus alrededores; durante el tiempo que estuvieron en vi-- gor las Constituciones Centralistas, la Capital de la Re-- pública y sede de los poderes nacionales siguió siendo -- dicha Ciudad, pero el Distrito desapareció y su territo-- rio quedó incorporado al Departamento de México.

El cambio de residencia de Poderes Federales -- puede ser temporal o permanente. El primer caso podrá -- surgir de situaciones anormales, ahora tomando con carác-- ter permanente surgiría el Estado del Valle de México en-- lo que hoy es el Distrito Federal.

Se ha venido así llamando por razones de mala - aplicación en cuanto a los conceptos y aún más porque la - propia Constitución lo llama "Gobierno" y consecuentemen-- te se le ha designado Gobernador del Distrito Federal, -- pues se debe comprender a través de ésta idea que el Dis-- trito Federativo es una entidad "suigeneris" y que en su - funcionamiento administrativo integra la administración - pública Federal centralizada, en la que se reconocen atri-- buciones desconcentradas y cuyo régimen patrimonial y fi-- nanciero es propio, pero que en muchas ocasiones no lo -- llegan a observar como órgano descentralizado; asimismo - la desconcentración como ya lo hemos manifestado consiste

en la delegación de facultades de la organización central en beneficio de órganos internos de la misma o de órganos externos, quedando sujetos al poder jerárquico de la autoridad central, la desconcentración constituye un procedimiento de técnica jurídica que descarga a las autoridades superiores de una buena parte de su competencia y que permite a las autoridades menores tomar decisiones más rápidas de asuntos administrativos, mismas atribuciones que contemplan los ordenamientos legales de esta Entidad Federativa.

Asimismo, la desconcentración a través de creación de órganos que con facultad de decisión se establezcan fuera de la sede de la administración central, en circunscripciones territoriales, así se asegura un mejor y más eficaz funcionamiento de la administración y se dá a los particulares la enorme facilidad de tratar asuntos de sus propias regiones, sin tener que acudir a la capital, que es el asiento de las autoridades centrales.

La desconcentración en su naturaleza jurídica - constituye un procedimiento de carácter jurídico administrativo, esto significa que la delegación de atribuciones se efectúa con fundamento en una Ley que lo permite, de tal forma que puedan dividirla con otros órganos y para tal efecto es indispensable una Ley de validez a la división de las facultades, situación que corrobora el Artfcu

lo 73 fracción VI de nuestra Carta Magna, que a la letra dice:

"El Congreso tiene facultad:

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal sometiéndose a las bases siguientes:

1a.- El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quién lo ejercerá por conducto del órgano u órganos que determina la Ley respectiva".

Los términos de la Constitución son claros; el Departamento del Distrito Federal está a cargo del Ejecutivo o sea Jefe de la Administración Central Federal, las características a pesar de ya ser del dominio de todos son las siguientes: Posee personalidad propia y patrimonio -- propio, toda vez que en los organismos descentralizados se han considerado esenciales. Para la doctrina estas características no son suficientes para considerar a un organismo desconcentrado, a pesar de ostentar una personalidad jurídica para que pueda actuar en cierta forma desligado de la Administración Central, pero no totalmente desvinculado de ella, ya que seguirá ejerciendo sus facultades jerárquicas sobre los actos de esa administración per

senalizada, tal y como lo establece la Ley Orgánica del --
Departamento del Distrito Federal y en la propia Consti --
tución Nacional, en su Artículo 10. que a la letra dice:

"El Presidente de la República de acuerdo con -
lo dispuesto por el Artículo 73 fracción VI base
1a. de la Constitución Política de los Estados-
Unidos Mexicanos, tiene a su cargo el Gobierno-
del Distrito Federal y lo ejercerá de conformi-
dad con las normas establecidas por la presente
Ley".

Es lo que ocurre en la Administración Central, -
en la que el Presidente de la República, ejerce sus pode-
res sobre el Departamento mismo, esto aún lo corrobora el
maestro Gabino Fraga en este párrafo:

"El Jefe del Departamento es nombrado y removi-
do por el Presidente de la República; tiene la representa-
ción legal del Departamento, la que puede delegar en la -
persona o personas que estime conveniente, y es el conduc-
tor por el cual el Presidente de la República, autoridad-
suprema en el propio Departamento, ejerce las funciones -
Gubernamentales y Administrativas de la entidad. (20)

(20) Fraga Gabino, Derecho Administrativo, México, Ed.--
Porrúa, S.A. 1975, pág. 195.

De donde se desprende que efectivamente actúa en una forma indirecta ejerciendo sus facultades administrativas con el Departamento.

C) FACULTAD REGLAMENTARIA.

La justificación de las normas aplicadas, se añade en un principio de valores políticos de un Estado de Derecho según el cual, los poderes estatales deben actuar conforme a Derecho. El Maestro Gabino Fraga expresa en éste sentido lo siguiente:

"La Facultad de expedir reglamentos atribuida al Departamento en las disposiciones anteriores, tales como los servicios públicos, tránsito, espectáculos públicos y en general los gubernativos y de policía que tienden la eficaz realización de sus fines. Esto se explica porque el Departamento del Distrito Federal ha recibido facultades que en otras épocas eran de los Municipios y la facultad reglamentaria de estos han procedido históricamente a la existencia de una autoridad Legislativa". (21)

(21) Ob. Cit. pág. 97.

Con fundamento en lo que establece la Constitución Nacional en su artículo 73 fracción VI base segunda, dice que:

"Los ordenamientos legales y los reglamentos -- que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referendum y podrán ser objeto de iniciativa popular".

La producción normativa del Congreso, debe tomar en cuenta las instituciones del referendum y de la iniciativa popular, como vías de participación directa en la política ciudadana del Distrito Federal; el primero sometido a las leyes y reglamentos a la aprobación ciudadana y segunda como posibilidad de que un grupo de ciudadanos -- que inicie el proceso legislativo, continua el Maestro -- Gabino Fraga, en el siguiente comentario:

"El reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo". (22)

(22) Ob. Cit. Pág. 104.

Se habla de que el acto reglamentario constituye un acto de carácter administrativo, a lo que el catedrático parisiense R. de Malberg Carre, manifiesta: "Sino principalmente porque es en sí un acto de ejecución de -- las leyes, es decir, un acto de función administrativa, -- tal como esta función es definida por la Constitución".(23)

Un reglamento, más que acto directo de ejecución a lo que es el conducto o medio para llegar a la ejecu--- ción. Es un elemento práctico el reglamento para la consumación total de la Ley, en la propia ley no puede considerarse como reglamento, toda vez que desde un punto de -- vista material, se funda la negativa de los conceptos dis-- tintos de acto legislativo y acto administrativo y así es considerado este último como un hecho contemplado por la voluntad nacional, por lo que deducimos que los actos ad-- ministrativos poseen por objeto asegurar el orden y procu-- rar la ejecución de las diversas leyes. Desde luego, resulta incuestionable que una ley puede llegar a existir -- y tener validez, sin que medie un reglamento. Este aspec-- to de subordinación del mismo ante determinada Ley, no -- puede tener influencia con esta, de la misma manera que -- la Ley ordinaria no pierde su carácter legislativo por el -----

(23) De Malberg Carre R. Contribución a la Teoría General del Estado París 1920, págs. 13 y 84.

hecho de que tenga que estar dependiendo de la Constitución.

A modo de diferencia observamos que entre una Ley y Reglamento obedece fundamentalmente a la competencia toda vez que la primera pertenece al Poder Legislativo y lo otro al Poder Ejecutivo.

Existen 2 principios de acuerdo al Maestro Gabino Fraga, en donde no debe intervenir la facultad reglamentaria y así se logró enfocar una diferencia entre el contenido y el de las leyes emanadas por el Poder Legislativo: El llamado "La preferencia o primicia de la Ley", consiste en sus disposiciones dadas por una ley no pueden sufrir modificaciones por un reglamento, principio regulado por el Artículo 72 inciso F de nuestra propia Constitución, que a la letra reza: "En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

Desprendiéndose así, que los tratadistas expresan de acuerdo con nuestro sistema Constitucional, la facultad de interpretar el Derecho corresponde como ya es del conocimiento, al Poder Judicial, ya que el vocablo interpretación debe entenderse como una aclaración, como una manera de aplicar los principios técnicos del Derecho.

El segundo principio es el llamado de la "la - - reserva de Ley", éste conforme a la Constitución como vía de ejemplo en las garantías individuales y que éstas pueden llegar a ser reguladas, pero esto sería una excepción - a través de una ley en sentido formal, es decir expedida - por el Poder Legislativo.

Asimismo, se ha llegado a considerar que debe -- justificarse expresamente por un texto de la Constitución - y así para admitir que el Poder Ejecutivo tenga la facultad Reglamentaria, será indispensable que esté consignado - en la propia Constitución, así en este sentido no es indispensable porque el titular del Poder Ejecutivo posee tal - facultad reglamentaria por un acto delegativo otorgado por el Legislativo. La anterior tesis es inexacta ya que en la práctica Constitucional Mexicana del Ejecutivo, expide disposiciones de carácter general por virtud de delegación de facultades; y no de atribuciones reglamentarias que es propia del Ejecutivo, otorgadas por la Constitución, tal y -- como lo establece el Artículo 92 de este máximo ordenamiento.

D) FACULTAD REGLAMENTARIA

La facultad reglamentaria significa aquel fundamento o justificación que ampara las normas aplicadas a -- diversos actos, es decir es aquella que resulta de un pro-

ceso y cuya finalidad es avalar una actividad administrativa, añadiendo un principio de valores políticos de un estado de derecho, según el cual los poderes estatales deben actuar conforme a derecho.

- | | |
|-------------|----------------------|
| a) Formal | de Validez o esencia |
| b) Material | de Justicia. |

A continuación manifestamos el desglose de - - otros dos puntos:

El primero consiste en que la resolución que -- otorgue una autoridad administrativa este apoyada en estructuras normativas legales, se trata de un fundamento negativo de verdad jurídica. Es decir, que él no tiene el convencimiento de que la "Ley que aplica el caso resolviéndolo de acuerdo a ella no es la que deberían aplicar porque el caso a resolver por esa Ley no es el caso dado a su intuición". A esta cuestión también se le aplica un factor de legalidad.

El segundo punto consiste en una vivencia de -- justicia que ha de llevar a la autoridad administrativa a declarar inaplicables o impropia la norma del caso, reconocida por él como aplicable a hacerlo en su plena extensión lógica, se trata de un fundamento positivo de verdad jurídica.

Debe de reconocerse que al Gobierno lo que interesa en la justicia a través de sus valores parcelarios; orden, seguridad, paz, cooperación se trata de una "Ingeniería Social", como política arquitectónica que el Estado práctica casi siempre sin decreto, pero arrojando resultados conforme a derecho.

La facultad reglamentaria, para ahondar más de riva que la existencia humana es solo un proyecto y en -- cuanto traducida en mero pensamiento parlante en general -- y en pensamiento normativo en especial, la facultad jurídica así aparte de su significación es un "Proyecto integrado del sentido de la conducta".

Que va dirigido a la sociedad y en consecuencia -- todo "Proyecto", implica una estructura de situación -- medio -- fin, denominamos a este factor jurídico como fundamento de razón o justedad.

Algunos autores no comparten las ideas anteriores y ha llegado a considerar que existen sentencias y -- actos administrativos con mero fundamento de legalidad y sin fundamento de razonabilidad.

La fuerza de la convicción de una resolución administrativa es óptima cuando posee las raíces de justii--

ficación ya vistas. Es pues que en todo acto administrativo, la Ley responde en relación al acto mismo y en - - cuanto a la justedad puede afirmarse que administra bien. Así en todo orden de ideas, observamos que el ordenamiento jurídico nacional, constituye una totalidad lógica - - coordinada de normas jurídicas. Ese orden es el que rige todo caso administrativo como fundamento de validez o legalidad. Bien es cierto que algunos preceptos y normas son directamente aplicables al caso; y en la redacción de las leyes y exposición de doctrinas se trata de - agruparlos en figuras o familias dogmáticas. Los ejemplos típicos están en nuestras leyes, y códigos. Pero -- como cada disposición legal está aparejada con otras familias ó figura dogmática y a su vez éstos preceptos disposiciones o normas son parte de otro entre sí y que poseen validez de la propia Constitución, de modo que finalmente la Constitución y las leyes gravitan sobre las normas individuales.

Quando los intérpretes del Derecho dicen que -- tal caso está regido por determinada Ley o por determinada norma, dicen que ella es la ley o norma aplicable directa e inmediatamente.

Para fundamentar el Derecho de Estado, para imponer y recibir atributos dentro de nuestra facultad reglamentaria, comentamos la siguiente:

TEORIA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

Esta teoría considera que el tributo tiene como objeto costear los servicios públicos que el estado presta, por lo que los particulares pagan por concepto de - - gravámenes es el equivalente a los servicios públicos recibidos. Esta teoría es conocida igualmente como la teoría de la equivalencia o teoría del Beneficio.

Hasta fines del siglo pasado, casi todos los -- países coincidían respecto a los servicios públicos que - el Estado debía prestar a la sociedad, pero en la actualidad varía de una nación a otra, no toda la actividad del Estado va encaminada a la prestación de servicios públicos, por lo que no todos los recursos se destinan exclusivamente a la satisfacción de servicios de esta natural za.

Cierto que el estado hace fuertes erogaciones - por esta clase de servicios, pero en los Estados contemporáneos no es esta la única actividad sino que tiene a - su cargo necesidades de distinta índole.

Las necesidades de la sociedad son similares a las del hombre pero de carácter general y no particular.- Así tenemos que las necesidades físicas de ella son: alimentación, vivienda, vestido, orden y seguridad confort,-

servicios públicos, etc.

Frente a estas necesidades comunes se encuentran las privadas, que el hombre satisface por sí mismo, pero que en un momento dado pueden quedar incorporadas -- dentro de aquellas, posición que adopta nuestra Constitución.

FUNDAMENTO DEL GASTO PUBLICO.

Nuestra Constitución en su Artículo 31 fracción IV, en relación con los artículos 65 fracción I, 73 fracción VII, 74 fracción IV y 125 Constitucionales, expresa que es obligación de los mexicanos la de contribuir a los gastos públicos de la federación, Estados y Municipios en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Por lo tanto, el fundamento jurídico para recaudar, reside en la necesidad que los mexicanos tenemos que sufragar los gastos públicos. Gasto Público puede considerarse toda erogación hecha a través de una Secretaría o Departamento de Estado o de un organismo descentralizado, para obtener satisfactores en beneficio de la colectividad.

Otra situación que debemos contemplar es sobre la cuestión para aceptar las reglamentaciones jurídicas o políticas de reconocimiento de Gobierno frente a los particulares, resulta procedente mencionar otros aspectos y que es la naturaleza jurídica la cual se pone doctrinariamente a la esencia política de un reconocimiento a una dependencia de Gobierno, aquí es posible detectar la parte de los Legisladores de considerar como político al reconocimiento de una dependencia y la completa libertad de acción que se dice gozan los titulares de las diversas dependencias.

En realidad se advierten del reconocimiento que no son más que reflejos de las diversas teorías y escencias del Derecho y de quienes lo aceptamos como integrado parte de un sistema de Derecho que determina las atribuciones y deberes de determinado Gobierno bajo ese sistema y por lo tanto deducimos que la Facultad Reglamentaria que organiza y hace efectiva la administración pública, a través de un cierto ordenamiento jurídico hace que el Departamento del Distrito Federal ejerza sus funciones de una manera fundamental y basada en etapas que justifiquen su proceder administrativo y no por caprichos de la administración, sino por que propiamente existe un catálogo que sirve a los administradores y rinde beneficios de los diversos sectores de la población.

Y estos a su vez podrán solicitar servicios de una forma debida, en concreto la administración pública - federal trabaja con dogmas jurídicos, dependiendo de las necesidades selectivas y siendo flexibles hasta donde las leyes lo permitan.

Para hacer frente al reto que presenta el enorme desarrollo de la actualización administrativa, el Estado tiene que crear diversas unidades de control que se encarguen precisamente de cumplir con estos cometidos, creando así nuevas Secretarías y Departamentos de Estado o bien - nuevas estructuras administrativas como lo son hoy la desconcentración palpable a través de las Delegaciones sea - pues un nuevo poder administrativo y que tradicionalmente se creía al Departamento del Distrito Federal como único - para resolver los conflictos de trámite y servicio comunitario.

CAPITULO III
FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LAS
DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

B).- Esquematización de las Delegaciones del
Departamento del Distrito Federal.

En nuestra constitución admitimos un gran número de facultades discrecionales, todas estas facultades están sujetas a control jurídico; los Tribunales pueden - llegar a corregir las anomalías y como sabemos los Tribunales son independientes del Poder Ejecutivo o sea integran el llamado Poder Judicial, en última instancia todo lo podríamos reducir a un equilibrio de poder y responsabilidad.

Así tenemos, en la Constitución una doble protección contra los cada vez más Poderes del Gobierno y -- hemos mostrado interés por los diversos sistemas de países democráticos y ejemplos de estos tenemos; Francia, Italia y Alemania Occidental, ya que poseen Tribunales para atacar las acciones negativas de la Ley contra ministros y - funcionarios en este sentido, tratando de someter al control legal muchos actos de la mala y pésima administración.

Por lo anterior, en virtud de que las funciones de un funcionario determinado y cuya misión estriba - e inves- - - - -

tigar e informar a la opinión pública, a este llamado en otra época "Ombudsman" (o funcionario) en Suecia es a - - quien "corresponde" actuar más allá del ámbito de la Ley y ocuparse de las reclamaciones relacionadas con la actuación que aún siendo legales, excepto el de investi--gar. (24)

Comprendiendo en cuanto desarrollan una fun---ción materialmente administrativa, la función administrativa, la promulgación de reglamentos administrativos esto con un carácter de Legislación y Administración que - tales actos representan ya también a causa del hecho de que las mismas necesidades de tutela de ciudadanos que - surgen frente a la actitud administrativa, se presentan también en relación con la promulgación de los Reglamentos Administrativos a efecto de la reacción por los particulares conseguir los objetivos previstos en los estatutos jurídicos que le atañe a la administración; asimismo, se puede derivar de una parte de la naturaleza de -- mandato complementario (Mandato Legislativo) que presenta la actividad administrativa y por otro lado la evidencia e incompleta fórmula habitual con la que expresa la -

(24) Baena del Alcazar Mariano y Bardón Fernández Elena, Derecho Administrativo, Editorial Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1971, pág. 19.

subordinación de la actividad administrativa a la Ley o lo que es lo mismo la actividad administrativa haya un límite en la ley, a menos que se interprete que la expresión comprende también los límites positivos; por todo lo anterior debemos de considerar que la administración pública no sea más que un ejercicio con fines de ejecución de la Ley, ya que frecuentemente no puede establecer más que las líneas generales de la acción administrativa y señalando en forma precisa los objetivos a alcanzar y los medios a adoptar sin poder precisar los detalles de la actividad estatal, existe también la actividad administrativa que viene estrechamente vinculada por la Ley y en su defecto la autoridad administrativa no actúa en absoluto con el único propósito de aplicar la propia ley al caso concreto, aunque logro del mismo deba efectuarse dentro de las líneas generales de la Ley. De tales observaciones debe deducirse la sustancial inadecuación de los términos de "Poder Ejecutivo", función Ejecutiva y otras semejantes habitualmente usadas hoy, tanto por la doctrina como por la Constitución, para señalar la función administrativa y los órganos a los que ésta se confía.

La función jurisdiccional frente a la administración se inspira en instituciones como las garantías y que se han hecho necesarias para tutelar su independen-

cia, por el hecho de que la organización jurisdiccional-entra en la función administrativa, cuando menos hasta - que las disposiciones del orden judicial contempla la -- Constitución.

El derecho administrativo, está inspirado en -- la fundamental superioridad del sujeto público respecto- al sujeto privado, misma superioridad que se traduce en- mayor valor de aquellos intereses que están llamados a - satisfacer (intereses públicos) y por otro lado se rele- ga la posibilidad de que únicamente para la satisfacción de dichos intereses, puedan los sujetos públicos gozar - de poderes jurídicos adecuados para producir efectos por su sola voluntad unilateral, incluso en la esfera jurídi- ca de los sujetos privados. Por último, consideramos -- la protección del ciudadano frente al ejercicio legítimo de la función administrativa teniendo en cuenta los si- guientes pasos que debe de tramitar ante un sistema que- impone un orden y que finalmente debe satisfacer a las - propias necesidades del particular.

**B) FUNCIONES QUE REALIZAN LAS SUBDIRECCIONES,
UNIDADES Y OFICINAS A NIVEL INTERNO Y EX-
TERNO.**

Las normas de organización no debemos confun -- dir las con las normas de conducta, ya que el objeto de - aquellas es la estructura de cargos y organismos del es-

tado, su distinción nace desde la obra "EL ESPIRITU DE LAS LEYES", de Montesquieu, autor que distingue entre el Estado Político y el Estado Civil (de donde Rosseau tomo la idea en la clasificación de las leyes para su contrato social), y así distinguimos las leyes políticas y las leyes civiles.

Los normativos de la organización aparecen en nuestra Constitución en virtud de que el Estado fundado en los 3 poderes, surge a su vez de la Constitución codificada y en consecuencia de esto tenemos la estructura, la competencia y la cooperación de los diversos órganos normativos de una ley formal. De donde podemos deducir que el poder de organización corresponde en consecuencia a la pirámide jerárquica o administrativa, la regulación Constitucional funciona con limitación de poderes y la discusión surge no en su poder, sino en la extensión de poder de organización, la ley es limitada por estos poderes, claro, siempre y cuando no caigan en contradicción de cláusulas expresas en nuestra Constitución.

Los poderes de organización no son limitados y lo que pretende es regularlos expresamente, para así evitar que la propia distribución legal de las competencias caiga en un vacío interminable, es decir tratar de regular todo tipo de situaciones legales que llegasen a presentarse.

Al unificar, crear o suprimir distintos órganos internos de manejo habrá siempre que considerarlos - con especial cuidado de mantener su competencia, ahora - en cuanto a la jerarquía administrativa, de suerte que - no sustituya o se interponga una autoridad municipal sobre una provincial, ni esta sobre una autoridad nacional y viceversa, dentro del juego de las garantías Constitucionales.

Las competencias constituyen un conjunto de -- facultades que de orden público y que se hayan dentro -- del derecho público, propias de colectividad soberana y por tal razón, no pueden ser alteradas, delegadas, dismi-nuidas ni tampoco ampliadas, ya que esa estructura así - se ha constituido para integrar la Constitución que actualmente nos rige y que vela por la Soberanía Nacional.

Toda esta organización de poderes debe garanti-zar la norma de la conducta a través de sus recursos - - contenciosos, administrativos o judiciales, entendemos a los primeros en su aspecto interno de la administración y los segundos fuera de la administración, para su enjui-ciamiento un ejemplo claro sería el juicio de amparo en donde la parte quejosa demandaría a diversas autoridades de las dependencias, como acto violatorio los que afec--

ten sus intereses jurídicos de particular. Lo fundamental de estas figuras administrativas es que siempre están en lugar más prominente de organismo básico de la administración.

El derecho administrativo deberá ocuparse de actos de los funcionarios públicos, pero en lo respectivo a las relaciones entre estos y el Estado o más bien entre los propios funcionarios recíprocamente, aquí la ley guarda un extraño silencio y cuando habla o actúa lo que hace en consecuencia, es provocar más confusiones.

Ahora bien, los poderes que lleguen a ejercer algunos funcionarios, por el ánimo de sentirse poderosos, estos están lejos de ser exclusivos, porque las autoridades del perímetro integran la gran jerarquía administrativa general y están sujetas en gran medida tanto al control que ejercen unas sobre otras, un importante instrumento y que en todo momento deberá prevalecer es la supervisión central y lo constituye propiamente la Contraloría Interna del Distrito Federal, que es un sistema de intervención fiscal, contable operativo en cuanto a una extensa vigilancia para todas las unidades, direcciones y oficinas de las Dependencias del Departamento del Distrito Federal, la certeza de que los derroches se pondrán de manifiesto en la inspección es más efectiva que la vaga responsabilidad de los funcionarios que care

cen de honestidad e integridad moral ante los contribu--yentes. Actualmente tenemos el concepto de administra--ción pública que actualmente nuestro derecho positivo, - es decir la administración en sentido objetivo: Es el - desarrollo de la función administrativa por parte de la - autoridad perteneciente al orden administrativo y por - otro lado la administración pública en sentido objetivo.

A continuación, pasamos a señalar las diversas funciones administrativas que efectúan las Subdireccio--nes, Unidades y Oficinas adscritas dependiendo de la in--tensidad territorial y política de una Delegación, con - fundamento en un ordenamiento jurídico como lo es la -- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Tan--to los Delegados como los Subdelegados, serán nombrados y removidos libremente por el C. Regente de la Ciudad, - por lo que respecta al Delegado esta en sus atribuciones:

- a) Representar al Jefe del Departamento del -- Distrito Federal, cuando éste lo autorice - debidamente para diversa índole de la que - esta programado en su jurisdicción.

- b) Vigilar e informar al Jefe del Departamento sobre las diversas prestaciones de los ser--vicios públicos, así como de las irregula--

ridades o deficiencias que detecten proponiendo las soluciones debidas que consideren procedentes.

c) Velar por la ejecución de los Reglamentos y demás ordenamientos legales dentro de su Delegación.

d) Presentar oportunamente las iniciativas con el objeto de hacer mejoras a los servicios-públicos de su dependencia.

En relación a todas las atribuciones y actividades que desarrollan las Delegaciones, se encuentran las ya citadas, independientemente de esto deberá cumplir con efectuar o comparecer en actos cívicos, culturales-políticos y recreativos, rindiendo en consecuencia un informe al término de las mismas; asimismo, procurar apoyar y auxiliar los diversos trabajos que desarrollen las otras Delegaciones y así coordinarse abarcando lo mayor posible, la Entidad Federativa.

Por lo que corresponde a las Subdelegaciones, estas brindan un apoyo técnico legal y sirven de apoyo administrativo a los propios Delegados, en virtud de que

su jerarquía se encuentra subordinada a los deseos de -- éstos en la circunscripción territorial.

Asimismo, describiremos las facultades principales que posee cada Subdelegación, y que como ya expresamos fueron creadas debido a la gran necesidad de la -- colectividad que integra el perímetro de cada Delegación por lo tanto, englobamos en forma general las actividades de mayor relevancia, esto en razón de que son tantas las atribuciones, y que llevan muchas relaciones de Unidad a Unidad, de Oficina a Oficina y los trámites a seguir por los particulares los efectúan en un principio de una Unidad y al final en otra Unidad, también es problemático que pueda llegar a plantear este particular, - que muchas veces se requiere el apoyo de varias unidades, por lo que acarrear con esto un laberinto de trámites, - objetivo de abreviar y agilizar en la administración.

SUBDELEGACION JURIDICA Y DE GOBIERNO.

Como su nombre lo indica, esta Subdelegación va a actuar como coadyuvante, apoyada a su vez por diversas Subdirecciones y Unidades en la prestación de -- servicios públicos, y entre estas están expedir certificados de constancias de documentos que obren en los archivos de las Delegaciones (Coordinación General de Re-

gistro Civil), otorgar licencias y autorizaciones para el funcionamiento de giros que estén sujetos a los reglamentos gubernativos, revalidar las mismas anualmente, vigilar y aplicar las sanciones en que lleguen a incurrir estos giros (Unidad de Licencias de Gobierno y Unidad de Supervisión e Inspección), autorización, de acuerdo a las disposiciones y acuerdos del Jefe del Departamento del Distrito Federal, de los horarios y precios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos (Unidad de Espectáculos), levantar actas por violación a los Reglamentos Gubernamentales, calificarlas y sancionarlas, a excepción de las de carácter fiscal - (siendo que éstas obviamente corresponden a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal; por lo tanto corresponden las primeras a la Unidad Calificadora de Infracciones y, a la Subdirección de Servicios Jurídicos - corresponde presentar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal administrativa y del trabajo.

A la Unidad de Supervisión e Inspección le corresponde el erradicar y prevenir el alcoholismo, prostitución y la drogadicción, siguiendo las políticas generales trazadas por el Jefe del Departamento; a la Coordinación General del Registro Civil corresponde expedir constancias a domicilio a las personas que vivan en ese perímetro; a la Coordinación General del Regis-

tro Civil y Unidad de Tribunales Calificadores y Juntas de Reclutamiento, administrar los mencionados Tribunales Calificadores y Juntas de Reclutamiento, administrar -- los mencionados Tribunales Calificadores y a los Juzga dos de Registro Civil, así como intervenir en las Jun-- tas de Reclutamiento; y a la Unidad de Mercados y Uni-- dad de Vía Pública corresponde otorgar los servicios de mercados, así como mantener libres de vendedores ambu-- lantes, las vías públicas, excepto los que acrediten te-- ner el permiso respectivo.

SUBDELEGACION DE OBRAS PUBLICAS.

Expedir licencias para ejecutar obras de cons-- trucción, ampliación, modificación, conservación y mejo-- ramiento de inmuebles en los términos de leyes y demás-- reglamentos administrativos (Unidad de Licencias y Per-- misos), (Licencias de Construcción); otorgar, licencias de acuerdo a los criterios seguidos por la Dirección Ge-- neral de Desarrollo Urbano, para industrias, bodegas, - talleres, construcciones y anuncios; autorizar números-- oficiales y los alineamientos (Licencias de Construc--- ción) (Unidad de Anuncios) (Unidad de Alineamiento y -- número oficial); reparar escuelas, construir y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social; prestar servicios de alumbrado y mantener sus instala-- ciones en buen estado y funcionamiento (Unidad de Desa--

rrollo Urbano) (Unidad de Alumbrado Público); proveer - la conservación de los servicios domiciliarios de agua-potable y drenaje, así como la instalación de tuberías- (Unidad de Agua Potable y Drenaje) (Unidad de Obras Públicas); proponer y ejecutar obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados; elaborar y proponer los proyectos y planes parciales del Plan de Desarrollo Urbano a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (Unidad de Estudios y Programas); (Unidad de Proyectos de Obras); (Unidad de Renovación Urbana).

SUBDELEGACION DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES.

Ejecutar campañas tendientes a prevenir y - - erradicar el alcoholismo y la prostitución de acuerdo a las políticas que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, previo acuerdo con el consejo de Salubridad General (Unidad de prevención Social); Unidad de -- Servicios Médicos). Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad para mantener el orden y - la seguridad pública con sujeción a las disposiciones - legales reglamentarias correspondientes (Unidad de Prevención Social).

Aplicar normas, criterios de gobierno y política administrativa que establezca el Jefe del Departamento del Distrito Federal (Unidad de Servicios Sociales). Proponer aplicaciones en medidas para mejorar la circulación vial, así como la seguridad de vehículos y peatones en la vía pública en coordinación con la Secretaría General de Protección y Vialidad (Unidad de -- Prevención Social), (Unidad de Vía Pública adscrita a la Subdelegación Jurídica y de Gobierno).

Prestar información actualizada en materia de planificación contenida en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la jurisdicción que corresponde (Unidad de -- Servicios Sociales) (Unidad de Renovación Urbana, adscrita a la Subdelegación de Obras Públicas).

Administrar centros sociales e instalaciones recreativas de capacitación para el trabajo y centros deportivos (Unidad de Actividades Deportivas) (Unidad de Promoción y Capacitación Deportiva), efectuar ceremonias públicas para conmemorar hechos históricos de carácter social, etc., promover el deporte y turismo en coordinación con las Direcciones Generales de Promoción Deportiva y de Acción Cívica Cultural) (Unidad de Promoción Cultural (Unidad de Administración de Unidades Deportivas). Fomentar actividades educativas que tiendan a desarrollar el espíritu cívico, sentimientos pa--

tríoticos de la población y el sentido de solidaridad social (Unidad de Servicios Educativos y Culturales). - Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal para prevención social (Unidad de Servicios Médicos).

Coordinar con otras dependencias oficiales,-- instituciones públicas o privadas y con particulares - la prestación de servicios médicos asistenciales (Unidad de Servicios Médicos) (Unidad de Estancias Infantiles). Establecer relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones y cuyas finalidades sean intereses para la comunidad (Unidad de Servicios Educativos y Culturales).

Atender el sistema de orientación, informa--- ción y quejas de la jurisdicción que corresponda (Unidad de Servicios Sociales).

Promover la integración de comités de manzana, las asociaciones de residentes y las juntas de vecinos, de acuerdo a los reglamentos administrativos; también - expedir constancias de constitución de las juntas de -- vecinos para efectos de su registro ante el consejo - - consultivo y proporcionar servicios de apoyo para el de sempeño de sus funciones (Unidad de Promoción Volunta-- ria).

Por lo que respecta a las otras subdelegaciones adyacentes, estas se integran por un organigrama administrativo, el cual establece diversas disposiciones, pero cuyo efecto es otorgar los servicios sociales que así soliciten los particulares, servicios que consideramos se dár como en las propias Delegaciones, a pesar que estas se apoyan en esas Subdelegaciones.

Las funciones que anteceden y que son propias de estas Subdelegaciones, las contempla la referida Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, por regla general se estima que en cada delegación cuando menos las funciones mínimas se apliquen y que como ya ha quedado asentado, serían en base a la zona más crítica-social y política.

C) FINES DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

Carácter Político y administrativo del Gobierno delegado del Distrito Federal.

En los términos de lo dispuesto por la base 1a. de la Fracción VI, del Artículo 73 constitucional, el Gobierno del Distrito Federal lo ejerce el Presidente de la República por conducto del órgano que determina la Ley -- respectiva, recayendo tal designación en el Jefe del Departamento del Distrito Federal y es el caso que él representará los intereses de esta entidad federativa y a la administración local.

La denominación de la ley ha dado lugar a discusiones jurídicas interesantes, pues como señala Acosta Romero, "Técnicamente deberá denominarse Ley Orgánica del - Distrito Federal y no del Departamento, por que de su contenido se desprende que se refiere a los Tres Poderes que integran el Gobierno de dicha entidad y a todas las ramas de la Administración Pública de la misma". (25)

Conviene precisar que el Gobierno del Distrito-Federal se concibe con un doble carácter: Político y Administrativo.

(25) Acosta Romero Miguel, Ob. Cit. pág. 134

En efecto, el Artículo 89 fracción II, faculta al Presidente de la República para nombrar y remover libremente al Gobernador del Distrito Federal, este funcionario recibe así el Gobierno delegado del Distrito Federal y su puesto adquiere un carácter político, denominándolo Gobernador del Distrito Federal, siendo el nombramiento correcto el de Jefe del Departamento del Distrito Federal, tal y como lo dispone el Artículo 5o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La función de Gobierno del Delegado del Distrito Federal adquiere también, carácter preponderantemente-administrativo al encomendarse el ejercicio de la misma a un departamento de esta naturaleza con este carácter, el titular del órgano mediante el cual gobierna y administra al Distrito Federal, recibe la denominación de Jefe del Departamento del Distrito Federal, tal denominación puede encontrarse en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 5o., así como la del propio Departamento del Distrito Federal y su Reglamento Interior correspondiente. Cabe destacar que el concepto del Regente con que comunmente se identifica al Jefe del Departamento, no encuentra apoyo legal, ya que ningún ordenamiento le atribuye tal denominación. La Ley Orgánica de 1970 sí señala en su Artículo 1o. los diferentes nombres que podría recibir el Jefe del Departamento, dentro de los cuales es

taba el Regente, la ley actual omitió esa regulación sin - que quede el motivo a que obedeció.

Como comentario manifestamos que una revisión - somera del origen de los Gobernadores del Distrito Federal, en los recientes 44 años indica que los últimos 8 Jefes -- del Departamento, no han sido originarios del Distrito Federal, aunque su residencia en él está fuera de discusión.

El Gobierno y la Administración del Distrito Federal recae en un Departamento organizado conforme a la es tructura que le asigna el Artículo 15 de la Ley Orgánica - de la Administración Pública Federal (Secretarios Generales, Oficial Mayor, Directores Generales, Subdirectores, - etc.), y que es desagregada por el Reglamento Interior de dicho Departamento, de fecha 14 de enero de 1984, aunque - también se menciona la estructura administrativa del Departamento en su propia Ley Orgánica.

Sin embargo, la Ley Orgánica referida, regula - algunos aspectos que trascienden la esfera común de un Departamento Administrativo y que se deriva de la particular naturaleza de este Departamento que tiene a su cargo algo más importante del país. En efecto, la Ley Orgánica no sólo regula la estructura administrativa del Departamento, sino la división territorial del Distrito, lo relativo a -

su patrimonio, así como lo relacionado con los órganos de colaboración vecinal y ciudadana y las formas de participación política de los ciudadanos del Distrito Federal, por lo cual parece tener razón el Maestro Acosta Romero, al -- expresar su punto de vista respecto del contenido y carácter de la Ley respectiva, recientes reformas introducidas a dicha Ley Orgánica en fecha 16 de diciembre de 1983, regulan - incluso - aspectos relativos a la planeación en el Distrito Federal.

Ahora bien, los objetivos y fines de la organización del Distrito Federal en México, nos obligan a vincular diversos aspectos de las disciplinas sociales: Los -- políticos, los propiamente jurídicos, así como los de carácter administrativo y de gobierno. Ello es así porque la premisa que ha orientado la elaboración de este trabajo no se circunscribe al tratamiento formal de los aspectos - jurídicos o administrativos, vinculados con el gobierno de una comunidad. Antes bien, se ha procurado erigir como - hilo conductor de nuestra argumentación, la búsqueda de ca- minos que propicien una más amplia y decidida participa- ción de la sociedad civil en la gestión y vigilancia de su demanda e interés, pues estas acciones participantes son - elementos consustanciales del proceso de democratización.

Se han formado corrientes o tendencias sobre --

las distintas concepciones e interpretaciones del Distrito Federal y su relación con el poder histórico y que por - - ello no encuentran explicación total en una sola disciplina, coinciden en el planteamiento básico que la naturaleza del Distrito Federal tiene repercusiones directas en la -- composición de su Gobierno y por lo tanto, sobre los dis-- tintos grupos y clases sociales. Sobre el particular, de seamos destacar el planteamiento muy recurrente de "Demo-- cratizar" la vida del Distrito Federal.

No fue sino hasta épocas recientes, con motivo de las últimas campañas políticas federales, que se volvió a hacer énfasis en la necesidad de "Democratizar" la vida política del Distrito Federal.

Evidentemente, por "Democratizar la vida políti ca del Distrito Federal", entienden, quienes lo postulan,-- el abrir causas mayores no sólo para la expresión política de sus ciudadanos, sino para establecer órganos de gobierno local, que en cualquier forma o grado de desarrollo permitan a los ciudadanos de dicha entidad federativa, participar de manera más directa en la discusión de las decisio nes políticas, económicas y administrativas que les afectan. Así suponen que de haber gobernantes electos directamente, la ciudadanía podría definir el destino del gasto público, como elemento definitorio de los satisfactores so

ciales, o el monto de las contribuciones que son a su cargo, o aspectos cotidianos como la seguridad pública, el desarrollo urbano, entre otros. Al analizar estos planteamientos, partimos de una premisa de rango constitucional. El Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite hacer la distinción conceptual entre la democracia en sentido amplio, esto es como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. En primer sentido, el ciudadano del Distrito Federal, participa como tal en las elecciones del orden federal, es decir, elige con su voto al Presidente de la República y a los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, sin embargo tal supuesto democrático determina la naturaleza centralizada de la administración y gobierno de esta Entidad, ya que por una parte, el Poder Ejecutivo Federal, además de sus amplias atribuciones y facultades, ejerce también el gobierno del Distrito Federal, órganos respectivos que hemos analizado; por otra, al Poder Legislativo Federal se le atribuye responsabilidad: La correspondiente como Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pero además como órganos representativos para la población del Distrito Federal. Por tal razón si bien se admite que el ciudadano del Distrito Federal no es ni con mucho un mexicano desposeído de sus garantías políticas básicas, consistentes en votar y ser votado, también es justo reconocer que frente al ciuda

dano de cualquier otra entidad federativa sí aparece en -- desventaja dado que aquellos pueden participar mediante el voto en la formación no solo de los poderes legislativos y Ejecutivo Federal, así como de sus respectivos Legislati-- vos y Ejecutivos Estatales, sino adicionalmente eligiendo al Gobierno que les es más cercano, el que constituye el - Ayuntamiento Municipal.

Si aceptamos, como lo señala el citado documen- to oficial que "La Asignación de la Inversión Pública se - determina directamente por nivel de bienestar de las Enti- dades Federativas", son precisamente los Estados más pobla- dos los que cuentan con mayor nivel de inversión.

Así en el período 1965-1978, el 23.6% de la in- versión correspondió al Distrito Federal; mientras que - - otros estados recibieron menos porcentaje. Con base en - lo anterior podemos afirmar que si en realidad como lo he- mos demostrado, están limitados parcialmente los derechos- políticos de los habitantes del Distrito Federal y por lo- tanto para influir en las decisiones de su Gobierno, en -- otros aspectos su grado de desarrollo representa innega--- bles ventajas comparadas con el resto de entidades federa- tivas del país.

Por otra parte, conviene enfatizar que si bien- la discusión pública reciente se ha centrado en el aspecto

político, no se debe excluir del debate, por ningún motivo el aspecto normativo y administrativo de la Ciudad de México dado que para muchos habitantes agrupados en distintos mecanismos de participación existentes, lo que los motiva a participar no es la bandera política-electoral, ni la manifestación de una ideología o de un programa político que agrupe a un electoral real o potencial. Lo que mueve a las Organizaciones vecinales no solo en México sino en la mayoría de los países es la búsqueda de satisfactores sociales, de bienes y servicios que den respuesta a sus demandas por elevar su calidad de vida.

Consideramos por lo tanto, que es la búsqueda -- del bienestar lo que mueve a la población del Distrito Federal, a organizarse, es éste el interés que predomina en un proceso de cambio social impulsado por el quehacer político, mediante una participación más amplia de la ciudadanía, que deberá traducirse en acciones administrativas -- más racionales y que solo logran a través de procesos gubernamentales, locales, más democráticos y menos centralizados.

Se han señalado, los actuales cauces de participación existentes ya sea en elecciones de índole o en diversas formas de organización vecinal, así como los diversos ordenamientos legales que para tal efecto existen, pa-

rece no satisfacer a los ciudadanos.

Estamos convencidos de que el adoptar una posición de apoyo a la participación del ciudadano en las decisiones de su gobierno, no es simple retórica sino por la convicción de que es un prerequisite indispensable para lograr legitimidad política en las decisiones y acciones administrativas de su gobierno. La legitimidad condiciona también a la eficacia de la administración pública.

Es por lo tanto conveniente subrayar que la Administración Pública entendida como sistema de gobierno, necesita de mecanismos de negociación y por lo mismo de participación política, si se quiere que las atribuciones y facultades que son de su competencia, de preferencia siempre sean apoyadas.

Pero la participación ciudadana a través de la Administración Pública no se reduce al ámbito legislativo como ya lo hemos señalado. La administración de la vida social ofrece infinidad de opciones permanentes y organizadas de expresión que, en esencia, son una forma de conciliación y negociación política, que si la decisión política nacional lo admite, puede determinar y apoyar la acción gubernamental.

D) EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD
DE MEXICO

El Consejo Consultivo del Distrito Federal. Este fué constituido desde la Ley de 1928, con el nombre de Consejo Consultivo de la Ciudad de México, mismo que, desde su creación, en nuestra opinión, tanto el Consejo Consultivo, como los demás órganos que las Leyes han llamado de colaboración ciudadana, crearón con la finalidad presuntiva de dar participación a los residentes del Distrito Federal en las actividades políticas administrativas de esa Entidad, pues desaparecidos los Ayuntamientos, los ciudadanos del Distrito Federal quedaron a la categoría de segunda clase, al no poder elegir a sus Autoridades Políticas Administrativas. (26) .

El Consejo Consultivo, es un órgano de colaboración ciudadana, esta integrado a su vez por dieciséis miembros cada uno de ellos Presidente de la junta de vecinos de la Delegación correspondiente a su domicilio, los miembros del Consejo Consultivo, propietarios y suplentes, estarán al cargo durante tres años, por cada miembro propietario estará un suplente que será el sustituto del Presidente de la junta de vecinos respectiva en ausencia temporal de los propietarios.

Las atribuciones del Consejo Consultivo, es la - de colaborar con el Departamento del Distrito Federal en la debida administración pública, practicar visitas a los centros de interés ó utilidad pública, asistir a las ceremonias cívicas a las que organiza el Departamento del Distrito Federal, y coordinar los trabajos de la junta de -- vecinos a solicitud del Jefe del Departamento del Distrito Federal, asimismo deberá intervenir en los casos de -- conflictos que se susciten entre la junta de vecinos y -- los Delegados, proponer actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, nuevos servicios, que determinada -- función que se realice reglamente y continuamente, sea -- declarado servicio público por ser de interés y utilidad -- general, comunicar al Jefe del Departamento, las deficiencias que existan y problemas de carácter social, económico, político administrativo, educativo, cultural, demográfico y de salud pública, emitir estudios de planeación -- urbana a solicitud del Jefe del Departamento.

El Consejo Consultivo, viene siendo un órgano -- de mera opinión, dado que su actividad principal es meramente protocolaria y mientras no se le dote de facultades más concretas para intervenir en acto de Gobierno del - - Distrito Federal, seguirá siendo un aparato administrativo superficial.

- E) LAS ORGANIZACIONES DE PARTICIPACION VECINAL, -
JEFE DE MANZANA, JEFE DE SECTOR, PRESIDENTES -
DE LAS ASOCIACIONES VECINALES.

El Reglamento de las Juntas de Vecinos; del Departamento del Distrito Federal, del 4 de julio de 1974, y el Reglamento del Consejo Consultivo del Distrito Federal del 4 de abril de 1975.

Actualmente en el Distrito Federal existen diversas instancias de colaboración vecinal, incluso otros organismos de participación política de los ciudadanos, - las instancias de participación ciudadana y colaboración vecinal; Comités de Manzana, Asociaciones de Residentes, Juntas de Vecinos y el Consejo Consultivo.

Los órganos de colaboración ciudadana, son concebidos como instancias en forma piramidal y en cuya base están los comités de manzana y en plena cúspide el Consejo Consultivo, la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, dedica el Capítulo XI a la regulación de estos órganos, propiamente toma en consideración los Artículos 52, 53 y 54, asimismo abarca parte del capítulo VI del propio ordenamiento.

El artículo 45 señala al respecto: "En cada una de las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal, se integrarán los Comités de manzana, las Asociaciones de Presidentes y una Junta de Vecinos, y para el Distrito Federal un Consejo Consultivo, en la siguiente forma Fracción IV.- En el Distrito Federal funcionará un Consejo Consultivo que se integrará con los Presidentes de las Juntas de Vecinos, los suplentes de éstos también tendrán este carácter ante el propio Consejo. Es decir el Consejo Consultivo es un órgano de consulta del Departamento del Distrito Federal, al respecto señalamos la obligación de este Consejo Consultivo: Colaborar con el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, desglosaremos a continuación los diversos organismos vecinales y de ciudadanía:

1.- Los Comités de Manzana. Es la forma básica de la organización piramidal dentro de la estructura de la participación ciudadana y se forma un comité de este género en cada manzana que compone al Distrito Federal. Estos comités se integran por elección popular a través de convocatorias hechas por autoridades delegacionales, tal y como lo contemplan los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del propio Departamento.

II.- Las Asociaciones de Residentes. Los Jefes de Comités de manzana integran cada colonia, barrio o unidad habitacional, estas a su vez eligen su directiva administrativa, de acuerdo al artículo 50 de la citada Ley y que a la letra reza: "Artículo 50.- Los cargos de miembros de los comités de manzana, de las Asociaciones de Residentes y de las juntas de vecinos, serán honorarios".

III.- Las Juntas de vecinos.- En cada delegación existe una Junta de Vecinos que se integra con la participación de Directivas únicamente de las asociaciones de residentes. Estas juntas de vecinos nombran, a su vez su - Presidente, Secretario y Vocal, electos popularmente en - asamblea hecha por todos los Presidentes de las diversas - Asociaciones de Residentes. De acuerdo al Artículo 47 de la Ley Orgánica, en sus primeras. Fracciones, faculta legalmente a este órgano vecinal para prestar servicios públicos, proponer al Delegado del Departamento del Distrito Federal, las medidas necesarias para dicha prestación, opinar y proponer mejores formas de servicios educativos, plazas, parques, panteones, bibliotecas, mercados y todo - aquello que atañe a la comunidad.

Hacemos notar que como antecedente histórico a - este órgano vecinal, ya existía una antigua ley orgánica - del Departamento del Distrito Federal de 1970, expedida -

por el entonces Presidente de la República Luis Echeverría Alvarez; asimismo, publicó un "Reglamento de Integración de las Juntas de Vecinos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de septiembre de 1972". (27)

De lo anterior, se disponía que las Juntas de Vecinos no contaban con apoyo a Comités de Manzana y Asociaciones de Residentes, en virtud de no existir los mismos. Así pues diremos que las atribuciones y facultades que dicho reglamento fija a la junta de vecinos son reproducidas por la vigente Ley Orgánica del Departamento.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos la firme creencia de que todas las llamadas instancias de Colaboración Vecinal o Ciudadana, poseen relación directa con las funciones administrativas y para cuyo efecto se promueven su integración, es decir los Comités de Manzana, las Asociaciones de Residentes y las Juntas de Vecinos, prestan su colaboración a nivel delegacional. En cambio y como ya quedó asentado, el Consejo Consultivo es órgano de colaboración del Jefe del Departamento. Es relevante que aclaremos en todo caso que los integrantes de estos órganos representativos duran en el ejercicio tres años, sin-----

(27) Tratados Legales sobre la Ciudadanía, Secretaría de la Presidencia, Tomo 16, Volúmen IV, Pág. 496.

que puedan ser reelectos para el periodo inmediato, ahora en relación a sus atribuciones y obligaciones, sólo respecto a las juntas de vecinos y del Consejo Consultivo, - están tipificadas en la propia Ley Orgánica, encontrando así apoyo legal, toda vez que la Constitución de la República nada previene sobre su existencia las actividades, - prácticas y experiencias deducimos que hasta la fecha, -- han sido poco atractivas para la población del Distrito Federal, ya que si analizamos sus facultades y obligaciones, estas se reducen únicamente a nivel consultivo y de mera opinión, prevaleciendo la autoridad decisiva del - - Delegado correspondiente.

Por lo tanto, pensamos que en cuanto a las sus dichas instancias ciudadanas, el objetivo no ha sido concluido a la perfección exigida para la población del Distrito Federal, hay mucha demanda por la prestación de ser vicios públicos de todo tipo. Por su parte el Maestro -- Miguel Acosta Romero, comenta que dichos órganos, "Han si do muy reducidos en relevancia y actividad pues dada la - limitación de sus atribuciones, que casi se restringen a ser un órgano de mera opinión su actividad principal ha - sido meramente protocolaria". (28)

(28) Miguel Acosta Romero, Derecho Administrativo, Ed. -- Porrúa, Pág. 146.

Es decir, no han logrado conjugar opiniones y - por lo tanto la problemática sigue en pie, imponiendo su criterio general al Gobierno, confirmando esto el Maestro Solís Acero: "El objetivo de estas instancias de participación ciudadana no ha sido cabalmente cumplida". (29)

Lo anterior, en virtud de que se dá entrada a - la opinión pública a través de estos organismos, pero en el momento oportuno no se ha otorgado la validez.

Por tanto consideramos una profunda y concien-- zuda revisión de las atribuciones de estos órganos, a - efecto de que se le otorguen mayores y efectivas tareas - y así sean atractivos a la comunidad y cumplan su cometido.

(29) Felipe Solís Acero, Derecho Administrativo, Ed. Porrúa, pág. 22.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- La Ciudad de México fué escogida como lugar-- para establecer los Poderes Federales no por un hecho fortuito, sino debido a razones en el sentido de que siempre fue el centro político-económico, social y cultural.

SEGUNDA.- El Origen del Distrito Federal, se dió en forma inversa al nacimiento del Sistema Federal-Norteamericano, ya que nuestro Distrito Federal fué tomado por el recién instalado Congreso General y no por decisión de la legislatura local mientras que en los Estados Unidos de Norteamérica, el territorio del Distrito de Columbia, se instituyó en 1800 y donde existió cesión por parte de territorios de los Estados de Virginia y Maryland, con anterioridad los Poderes Federales, que habían residido en Filadelfia y Pensylvania.

TERCERA.- Administrar un territorio habitado por la concesión demográfica más importante del País; - que implica obviamente no sólo la administración de una función.

CUARTA.- Los órganos desconcentrados de la Ley que dividió al Distrito Federal en 1970, representa el antecedente más remoto de legitimación conforme a Derecho en la administración desconcentrada.

QUINTA.- En un principio la Ciudad de México fue dividivida en doce Delegaciones, esto sucedió en -- 1941 y fue hasta 1970, cuando se crearon las dieciseis Delegaciones en forma definitiva.

SEXTA.- El nombramiento correcto para la persona que gobierna ésta Entidad Federativa es propiamente el llamado Jefe del Departamento del Distrito Federal, ésto con fundamento en lo que establece el Artículo 5° de la Ley Orgánica-- de la Administración Pública Federal.

SEPTIMA.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal y las Delegaciones en forma desconcentrada poseen facultades de decisión y ejecución, principalmente en asuntos que requieren de soluciones que atañen al conjunto, órgano total o a una gran parte del Distrito Federal.

OCTAVA.- Son organismos auxiliares en el ejercicio de la función administrativa del Distrito Federal, en virtud de la propia función no se agota en la estructura administrativa ya que existen otras dependencias desconcentradas y entidades paraestatales que también llegan a participar en esta función, esto de conformidad con lo que establece el Reglamento Interior del propio Departamento, publicado en el Diario Oficial el día 14 de enero de 1984.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO MIGUEL, "teoría General del Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, México, - 6a. Edición.
- 2.- BAENA DE ALCAZAR MARIANO Y ELENA FERNANDEZ, - - "Derecho Administrativo", Editorial, Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1971.
- 3.- BARREIROS MANCILLA ELBA, "Los Órganos Descon -- centrados en la Legislación Mexicana, México -- 1964.
- 4.- CARLES DEBBASCH, "La Descentralización Adminis -- trativa", publicada por la Secretaría de la - - Presidencia, Dirección General de Estudios Ad -- ministrativos, México 1976.
- 5.- CARRE R. DE HALBERG, Contribución a la Teoría - General de Estado, París, 1920.
- 6.- CHELLET OSANTE ROBERTO, "Organización Adminis -- trativa y Política de la República Mexicana, -- México, 1955.

- 7.- CROSSMAN, R.H.S., Biografía del Estado Moderno
Fondo de Cultura Económica, México, 1965.
- 8.- FAYA VIESCA JACINTO, "Administración Pública -
Federal", 2a. Edición, México, Editorial - --
Porrúa, 1983.
- 9.- GABINO FRAGA, "Derecho Administrativo" México,
Editorial Porrúa, 1972.
- 10.- GARRIDO FALLA FERNANDO, "Tratado de Derecho --
Administrativo", Instituto de Estudios Políti-
cos.
- 11.- HELLER HERMAN, "Teoría del Estado, Fondo de --
Cultura Económica, México, 1968.
- 12.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consti-
tución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, 1985, 1985, Ed. U.N.A.M..
- 13.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO, "La Administración - -
Pública en México, 1942.
- 14.- MIJARES PALENCIA JOSE, "El Gobierno Mexicano,-
Su Organización y Funcionamiento", México 1936.

- 15.- PICHARDO PAGAZA IGNACIO, Introducción a la - -
Administración Pública de México, Tomo II, - -
Ediciones INAP, México, 1984.
- 16.- PINA VARA RAFAEL DE, "Diccionario de los Orga-
nos de la Administración Pública Federal". - -
Porrúa, México, 1983.
- 17.- RIOS ELIZONDO ROBERTO, "El acto de Gobierno --
El Poder y el Derecho Administrativo", Porrúa,
México, 1975.
- 18.- Secretaría Presidencial, "México a través de -
los Informes Presidenciales" México, Tomo 16,-
Vol. 1, 1976.
- 19.- SERRA ROJAS ANDRES, "Derecho Administrativo" -
Tomo II, México, 19, Editorial Porrúa.
- 20.- SOLIS ACERO FELIPE, "Derecho Administrativo",-
Editorial Porrúa.
- 21.- Tratados Legales sobre la Ciudadanía, Secreta-
ría de la Presidencia, México, Tomo 16 Volumen
IV.

- 22.- URBINA SALVADOR, La doble Personalidad del --
Estado, en revista de Derecho y Jurispruden--
cia, ED. U.N.A.M., México, 1930.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Ley Orgánica de la Administración Pública - -
Federal.
- 2.- Ley Orgánica del Departamento del Distrito --
Federal.
- 3.- Reglamento Interior del Departamento del Dis-
trito Federal.
- 4.- Reglamento del Consejo Consultivo.
- 5.- Reglamento de las Juntas de Vecinos.